



Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile FECh

Estatutos

El siguiente documento es una propuesta estatutaria para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile emanada por el Congreso FECh Extraordinario 2024-2025 el día 24 de septiembre de 2025.

ESTATUTO FECH 2025

CONTENIDO:

TÍTULO PRELIMINAR. SOBRE LOS PRINCIPIOS LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	4
TÍTULO I: DE LOS FINES Y OBJETIVOS	4
TÍTULO II: DE LES MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN	10
CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LES ESTUDIANTES	10
CAPÍTULO II: DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	11
TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN	12
CAPÍTULO I: DEL PLENO DE LA FEDERACIÓN	12
CAPÍTULO II: DE LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN	15
I. PRESIDENCIA	17
II. VICEPRESIDENCIA	17
III. SECRETARÍA GENERAL	18
IV. SECRETARÍA DE BIENESTAR	18
V. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES	19
VI. SECRETARÍA DE FINANZAS	20
VII. DELEGATURA ACADÉMICA	20
VIII. DELEGATURA DE PARTICIPACIÓN	21
CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL PLENO	21
I. COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS	21
II. COMISIÓN PERMANENTE DE SECRETARÍAS FECH	21
III. COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES	22
IV. COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN	22
V. COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE	22
CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE CENTRO DE ESTUDIANTES (CRECE)	23
CAPÍTULO V: DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES (CC.EE)	24
CAPÍTULO VI: DE LAS CONSEJERÍAS	25
CAPÍTULO VII: DE LAS COORDINACIONES DE CAMPUS (CODCAM)	26
CAPÍTULO VIII: DE LAS SECRETARÍAS FECH	26
CAPÍTULO IX: DE LA ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES (OO.EE)	28

CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO	29
CAPÍTULO XI: DEL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN	29
I. DEL CONGRESO ORDINARIO	30
II. DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO	30
TÍTULO IV: DEL FINANCIAMIENTO	32
TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES	33
CAPÍTULO I: ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA	33
CAPÍTULO II: ELECCIONES DE LAS CONSEJERÍAS FECH	35
TÍTULO VI: DEL PLEBISCITO Y CONSULTAS MASIVAS	36
TÍTULO VII: DE LA CONFEDERACIÓN Y AFILIACIÓN	36
CAPÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN AL CRECE	36
CAPÍTULO II: DE LA CONFEDERACIÓN	37
TÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	37
CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES FECH	38
CAPÍTULO II: DE LA CONTRALORÍA DE AUDITORÍA Y PROBIDAD SUPERIOR FECH	40
TÍTULO IX: DE LA REFORMA ESTATUTARIA	43

ANEXOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (*p.46*)

CONGRESALES FECH 2025 (*p. 49*)

REGLAMENTO DE FINANZAS (*p. 50*)

EJEMPLO DE ELECCIÓN (*p. 56*)

INDICACIONES DE REFORMA (*p.58*)

SUGERENCIAS DE SANCIONES (*p. 59*)

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (*p. 60*)

FONDOS CONCURSABLES (*p.60*)

TÍTULO PRELIMINAR. SOBRE LOS PRINCIPIOS LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 1. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (en adelante FECh) es la máxima instancia de representación del estudiantado y se constituye jurídicamente mediante el presente estatuto. Se define como:

- a. **Autónoma.** La FECh es autónoma en su forma de organización y en su toma de decisiones, teniendo siempre en cuenta la opinión del estudiantado.
- b. **Unitaria.** La FECh es unitaria y única para toda la Universidad de Chile.
- c. **Democrática y Representativa.** La FECh se funda en los principios de la democracia representativa, teniendo todo estudiante el derecho a ser candidato y siendo sus integrantes electos por el estudiantado a través de elecciones universales, personales, secretas, libres, transparentes e informadas.

La FECh defiende los intereses del estudiantado ante cualquier requerimiento. En este sentido, está comprometida y trabaja por el bienestar de todos los estudiantes de la Universidad; por la inclusión efectiva de la rica diversidad de la comunidad universitaria; por el bienestar y dignidad de estudiantes y funcionarios académicos y no académicos; y por una comunidad pluralista, tolerante y libre de cualquier abuso, violencia y/o discriminación. Debe velar por espacios de participación directa, donde los estudiantes puedan manifestar sus inquietudes y necesidades en un entorno seguro, libre de prejuicios y discriminación.

- d. **Accesible y Presente.** La FECh es un organismo accesible, canalizador, amplio, activo e informado que genera instancias de participación directa para acoger, guiar y mediar las necesidades, problemáticas e iniciativas de la comunidad estudiantil.

En este sentido, todas las instancias promovidas por la FECh deben ser universales, aptas y ejercitables para todo el estudiantado, en condiciones óptimas de la forma más autónoma posible.

- e. **Transparente.** La FECh es un organismo público y transparente respecto de todos sus actos y toma de decisiones, por lo que debe asegurar al estudiantado el acceso a la información sobre sus gestiones y discusiones de forma eficiente y oportuna, cumpliendo con el principio de probidad, especialmente, en el uso de fondos públicos.
- f. **Laica.** La FECh promueve el respeto hacia las distintas religiones y concepciones de la espiritualidad existentes, aunque no adhiere a ninguna de ellas.

TÍTULO I: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2. Rigiéndose por los principios declarados en el presente estatuto, la FECh debe canalizar las inquietudes, visibilizar las iniciativas y defender los intereses propios de la comunidad estudiantil, junto con garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus deberes. Asimismo debe tener una mirada crítica e integral que pueda hacer frente a temáticas de relevancia social y política, manteniendo un compromiso consciente y responsable tanto con el estudiantado como con el país.

Artículo 3. La FECh promueve y defiende:

- a. **La Democracia, Participación y Organización.** La FECh reconoce la participación y el diálogo social como valores democráticos y derechos de los integrantes de la comunidad universitaria. Promueve la representación política de todas las personas en las instancias de toma de decisiones que les inciden. Asimismo, defiende la democracia política y social.
 - b. **Los Derechos Humanos (DD.HH.).** La FECh, en concordancia con las convenciones internacionales de DD.HH. ratificadas por Chile, reconoce que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Tiene el compromiso de resguardar los DD.HH. en todos los espacios, dentro y fuera de la Universidad, entendiéndose como mínimos para el respeto a la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
 - c. **La Interseccionalidad.** La FECh promueve el reconocimiento y visibilización de las múltiples discriminaciones, desventajas, exclusiones y opresiones sistémicas coexistentes que afectan a las personas.
 - d. **La No Discriminación y la No Violencia.** La FECh promueve la visibilización de múltiples grupos estructuralmente marginados y reconoce las condiciones de subalternidad a las que han estado sometidos históricamente. Por ello, busca transformar estas relaciones de poder hacia relaciones de equidad, respecto al bienestar personal, comunitario, laboral, formativo, profesional, social y cultural de los integrantes de la comunidad universitaria, de manera que se manifieste en un clima de confianza y respeto, libre de todo tipo de discriminación.
 - e. **El Respeto y el Pluralismo.** La FECh reconoce y valora las distintas realidades que convergen dentro de la Universidad, por lo que promueve el pluralismo y la representación de todas las corrientes de pensamiento, siempre que respeten los principios fundamentales de la convivencia democrática y los DD.HH.
 - f. **La Diversidad, Equidad e Inclusión.** La FECh debe velar por la inclusión de todos los integrantes de su comunidad, asegurar el acceso y participación efectiva a una educación de calidad y promover oportunidades de desarrollo pleno para ellos, en un clima libre de discriminación, violencia, acoso o abuso de cualquier tipo. Reconoce, respeta y trabaja por el bienestar de las diversas expresiones y condiciones del estudiantado, velando por su participación, igualdad de oportunidades y respeto irrestricto de su identidad en miras de generar la autonomía de su comunidad y su empoderamiento.
 - g. **El Feminismo y las Disidencias.** La FECh es una organización feminista y disidente. Reconoce la opresión histórica de las mujeres, las diversidades y las disidencias sexuales y de género, y busca construir relaciones sociales libres de discriminación hacia ellas. Debe defender sus derechos, velar por su seguridad, respeto y libertad.
- Asimismo, valora la lucha feminista y disidente por los derechos de las mujeres y de las disidencias, aplica la perspectiva de género y promueve la paridad en los espacios de representación.
- h. **La Interculturalidad.** La FECh reconoce la diversidad territorial, cultural, lingüística e identitaria de los estudiantes. Entiende los distintos saberes y conocimientos de los pueblos naciones como necesarios para desenvolverse en igualdad de condiciones respecto de otros modos hegemónicos de comprender la realidad, resguardando la

solidaridad y el respeto entre y hacia las culturas, comunidades, pueblos y naciones que interactúan en la Universidad y en el país. Debe velar por su efectiva representación, no discriminación y respeto irrestricto de sus derechos.

- i. **El Anticolonialismo.** La FECh reconoce el colonialismo como antecedente de los procesos extractivistas contemporáneos, así como la normalización de la violencia en los espacios públicos e institucionales hacia las culturas, comunidades, pueblos y naciones oprimidas. Ante esto, debe tener un posicionamiento de solidaridad y respeto hacia estos grupos históricamente excluidos.
- j. **La Ecología y la Sostenibilidad.** La FECh reconoce la multicrisis y la crisis socioecológica como una realidad hipercompleja, que afecta directamente a cada persona de la comunidad universitaria. De esta manera, la Federación reconoce que se deben aprovechar todas las vías y oportunidades existentes para incidir desde la sostenibilidad. La FECh trabaja en pos del cuidado del medioambiente y el desarrollo sostenible, al realizar actividades y decisiones responsables ecológicamente y promover activamente la protección medioambiental.
- k. **La Solidaridad, Compromiso y Justicia Social.** La FECh se debe a los estudiantes con sus necesidades y problemas, aspira a la justicia y bienestar social, busca las mejoras de las condiciones materiales y las desigualdades tanto a nivel local y social. Asimismo, promociona el respeto integral de los DD.HH., lucha por el bienestar de sus miembros, en unidad con los trabajadores y los sectores populares, y aporta activamente a la construcción de un Chile más justo.

Artículo 4. La FECh y el estudiantado. La FECh se compromete con los estudiantes de la Universidad, al ser su máxima instancia de representación, por lo que debe sostener sus intereses generales, aspiraciones universitarias y sociales. Asimismo, deberá emprender distintas acciones que acerquen la política universitaria a los estudiantes, velando por el cumplimiento de sus derechos, objetivos, demandas y buscando el respeto y la igualdad de oportunidades tanto en lo académico como en lo extracurricular. Por ello, la relación entre la FECh y el estudiantado se fundamenta en:

- a. **Democracia y Representación.** La FECh debe velar por la representación íntegra del estudiantado, expresando la diversidad en su composición y su pensamiento, especialmente, frente a las autoridades universitarias y nacionales. Todes los dirigentes de la FECh se hacen responsables frente a sus representados por su actuar en el cumplimiento de sus deberes, y por el resguardo y aplicación del presente estatuto. Todo ello sin perjuicio de que el estudiantado es quien, en última instancia, juzgará su accionar. También, debe buscar las condiciones académicas necesarias para que sus representantes electos desarrolle de la mejor forma el ejercicio de sus cargos. A la Federación le corresponde promover que en cada unidad académica no haya cargos de representación estudiantil sin ejercer.
- b. **Vinculación y Participación.** La FECh debe realizar esfuerzos para relacionarse con todas las unidades académicas, espacios y organizaciones posibles; fomentar y crear instancias de participación directa de agrupaciones autogestionadas por estudiantes, respecto a necesidades, inquietudes y problemáticas que preocupan al estudiantado. Junto a esto, la Federación debe asegurar el fortalecimiento de las relaciones entre campus mediante actividades tales como la semana mechona, actividades de extensión,

actividades de bienestar, entre otros mecanismos. La Federación, además, debe fomentar la generación de espacios de participación vinculante e incidente para que la comunidad universitaria se desarrolle de manera plena, exprese la diversidad de los grupos que la componen y sea protagonista de la generación de medidas que busquen la igualdad de oportunidades dentro de la Universidad.

- c. **Organización.** La FECh debe generar formas de organización que abarque todos los espacios posibles, procurando que haya representación de toda la diversidad de estudiantes de la Universidad. Además, debe sentar las bases de la organización estudiantil y dar continuidad a las demandas del estudiantado, reivindicando la lucha por la educación gratuita, de calidad, no sexista y universal para todos los estudiantes de Chile. Asimismo, debe organizar a los estudiantes universitarios para la defensa de sus derechos e intereses y para participar activamente en el desarrollo de la Educación Superior.
- d. **Bienestar Estudiantil.** La FECh debe promover políticas de salud mental para la comunidad universitaria, generando y fomentando instancias que permitan el bienestar y mejoramiento moral, intelectual, físico, psicológico, mental y espiritual; y velando por el cumplimiento de las garantías académicas del estudiantado. Asimismo debe facilitar la organización de instancias programáticas que permitan la visibilización y comprensión crítica de las identidades indígenas contemporáneas. Esto se traduce en que la experiencia universitaria permita vincular los conocimientos aprehendidos en la academia, con los conocimientos y saberes de origen, apoyando así los procesos identitarios.
- e. **Convivencia y Protección.** La FECh debe asegurar la existencia de espacios seguros en las distintas unidades académicas, o trabajar para su creación; y promover la implementación de condiciones materiales y espirituales óptimas para su estudio y desarrollo integral, en los planos académico, asistencial, de salud, de infraestructura, recreacional, deportivo y cultural. La Federación debe comprometerse con las necesidades de los estudiantes, abarcando las problemáticas de cada unidad académica, así como las que le competen a nivel nacional y mundial.

Artículo 5. La FECh y la Universidad. La Relación entre la FECh y la Universidad se fundamenta en:

- a. **Unidad Programática.** La FECh trabaja por la unidad programática con los otros estamentos universitarios y actúa promoviendo la participación activa de la comunidad universitaria a la hora de tomar decisiones.
- b. **Comunidad Universitaria.** La FECh reconoce la existencia de distintas comunidades dentro de la Universidad –como lo son la de estudiantes, de funcionarios académicos y de funcionarios no académicos–, que se guían según objetivos propios y comunes. Por ello, apunta hacia la construcción de relaciones horizontales y equitativas entre tales grupos.
- c. **Gobernanza Universitaria.** La FECh busca que la gobernanza y orgánica de la Universidad sea multiestamental, es decir, que todos los estamentos cuenten con representación en la toma de decisiones.

- d. **Inclusión.** La FECh busca instaurar políticas de inclusión efectivas. En pos de esto, promueve el acceso efectivo a una educación de calidad para sus estudiantes, incentivando oportunidades de desarrollo pleno y participación para todas las personas que integran la comunidad universitaria en un clima libre de discriminación, violencia, acoso o abuso de cualquier tipo.
- e. **Feminismo y Disidencias.** La FECh cumple un rol defensor de los derechos y libertades de las mujeres y disidencias sexuales y de género dentro de la Universidad. Trabaja por la eliminación de las inequidades de género presentes en ella, creando un espacio donde su voz y expresión sea siempre escuchada. La Federación es activa en la prevención de la violencia y fomenta la no discriminación para que la Universidad sea un espacio seguro, donde las personas puedan expresarse en un clima de respeto, libre de toda forma de discriminación, y de acciones que atenten contra la integridad de las personas.
- f. **Interseccionalidad.** La FECh busca asegurar perspectivas interseccionales y feministas desde las definiciones de paridad, como entrega de oportunidades a aquellas comunidades no valorizadas por igual ni positivamente en la sociedad, considerando paritario aquello sin mayoría de los grupos privilegiados.
- g. **Equidad.** La FECh debe garantizar que en todo su quehacer y para todas las personas de la comunidad exista un trato y oportunidades equitativas, a fin de potenciar el desarrollo pleno de las personas, su dignidad y la justicia social.

Artículo 6. En concordancia con los principios que promueve el presente estatuto, la FECh se compromete a luchar por la unificación interna de las diferentes Facultades, en términos de infraestructura y organización. En especial la demanda histórica por la unificación de la Facultad de Artes.

Artículo 7. La FECh y el País. La FECh, en cuanto al rol histórico que ha cumplido en el acontecer nacional, representa los intereses de los estudiantes de la Universidad de Chile en todas las instancias democráticas en donde se debatan los temas del país, y ante todas las organizaciones políticas, sociales, educacionales, gubernamentales y no gubernamentales que sean relevantes para ello, intercediendo siempre en favor de su bienestar y de los pueblos de Chile.

Por ello, la relación entre la FECh y el país se fundamenta en:

- a. **El Desarrollo Sostenible y Sustentable.** La FECh está comprometida con alcanzar un modelo de desarrollo sustentable y ecológicamente sostenible, con el combate de las crisis hídrica y climática, y con la superación del neoliberalismo y su lógica extractivista, para lograr mayores niveles de bienestar, inclusión y equidad para las personas.
- b. **La Producción y Democratización del Conocimiento.** La FECh está íntimamente comprometida con el desarrollo de las artes, las humanidades, las ciencias, la tecnología, la innovación y el conocimiento en general, así como con su democratización, para aportar a la plenitud humana, la soberanía sobre los recursos naturales y la agregación de valor, a alcanzar un modelo de desarrollo sustentable, y los fines públicos.
- c. **La Educación Pública.** La FECh es heredera del carácter público de la Universidad de Chile. En tal calidad, está comprometida con el desarrollo de la educación pública y

estatal en todos sus niveles. Busca construir una nueva educación pública, que avance en la resolución de las problemáticas detectadas por el movimiento estudiantil y docente. Trabaja por una educación pública, estatal, 100% financiada por el Estado a través de aportes basales directos, gratuita y de calidad. Deberá promover una educación laica, feminista, no sexista, con perspectiva de género, respetuosa e inclusiva de las disidencias sexuales y de género, intercultural, neurodivergente, con enfoque de DD.HH. y sostenibilidad ecológica, comprometida con el bienestar y con la salud del estudiantado. La FECh es un organismo mediático activo e incidente en los temas de educación tanto dentro como fuera de la Universidad. Es su deber trabajar activamente por el desarrollo de la educación pública del país.

- d. **El Rol Público de la Universidad.** La FECh reconoce su rol público con la sociedad y el desarrollo del país, su tendencia es el bien común y a través de aquello vela por aportar al fortalecimiento de la educación tanto dentro de la Universidad como a nivel país, como también vela por una formación ciudadana inspirada en valores democráticos y en el respeto irrestricto hacia las personas. En este sentido, debe potenciar el rol público de la Universidad siendo activa en el acontecer local y nacional; y reposicionar a la Federación en el debate público.
- e. **La Organización y el Movimiento Estudiantil.** La FECh se compromete a fortalecer el movimiento estudiantil en conjunto a estudiantes de la educación pública, secundarias, instituciones técnicas y profesionales privadas. La Federación debe actuar en unidad con el conjunto del movimiento estudiantil a nivel nacional e internacional.
- f. **La oposición a la Criminalización Estudiantil.** La FECh defiende el derecho a la autonomía territorial universitaria frente a cualquier acción represiva y lucha contra la represión y la criminalización política de estudiantes.
- g. **La Juventud.** La FECh, al ser una organización estudiantil con preponderancia de jóvenes en su composición, actúa en favor del desarrollo y defensa de la juventud. En relación a ello apunta hacia y trabaja por:
 - i. Una sociedad cuya juventud pueda expresarse y desarrollarse de las más diversas formas: artística, cultural, deportiva, científica, etc.
 - ii. Una convivencia efectiva de toda la juventud en sus distintas expresiones y/o condiciones: deportistas, artistas, mujeres, diversidades sexuales y de género, pueblos originarios, personas neurodivergentes, con diversidad funcional, etc.
 - iii. Una sociedad que cuide y proteja a la juventud en sus DD.HH. su integridad física y psicológica, su privacidad y datos personales, tanto en ambientes físicos como digitales.
- h. **El Rol Social.** La FECh es un espacio de participación política estudiantil no ajeno al acontecer social. La FECh es consciente de que la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades, entre otras, son determinantes sociales estructurales que impiden a muchas personas del pueblo de Chile suplir sus necesidades básicas, educarse y desarrollarse en plenitud.

La FECh reconoce su rol y responsabilidad pública e histórica como un deber, por lo que promueve la inserción educacional, el acceso a los conocimientos y la igualdad de

oportunidades; y actúa en favor de toda acción dirigida a superar tales brechas sociales. En este esfuerzo, procura ser un ente canalizador de las demandas del pueblo, así como de encuentro entre los diferentes grupos sociales, con el fin de lograr una equidad efectiva en todos los sectores de la sociedad y el mejor desarrollo para nuestro país.

- i. **Los Trabajos Voluntarios.** La FECh contribuye activamente en toda instancia o evento donde el estudiantado pueda aportar en el desarrollo de las comunidades, otorgando asistencia ante circunstancias tales como desastres naturales, situaciones de vulneración de DD.HH. u otras eventualidades similares, así como también velar por la contribución de los estudiantes en los cambios y mejoras en favor del desarrollo y bienestar de la comunidad y los habitantes de Chile.
- j. **El Feminismo y las Disidencias.** La FECh se compromete a participar activa y organizadamente en las luchas feministas y disidentes, aportar en la educación del feminismo para todo el país, y construir un Chile más feminista, diverso y respetuoso en el que todos puedan desarrollarse libre y plenamente como personas.
- k. **El Pensamiento Crítico.** La FECh busca fomentar el pensamiento crítico en compromiso con la sociedad para contribuir efectivamente a su transformación y desarrollo.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8. Son miembros de la Federación todos los estudiantes matriculados. La soberanía de la Federación reside en todos sus miembros, y debe ejercerse de acuerdo con el presente estatuto.

El derecho a elegir y ser elegidos, integrando el padrón de la Federación, se adquiere:

- a. **Automáticamente**, para los estudiantes matriculados de **pregrado**¹.
- b. **Por inscripción voluntaria** antes de cada elección, para los estudiantes matriculados de **posgrado**.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. Derechos de los estudiantes. Todos los estudiantes de la Universidad de Chile pueden:

- a. **Participar** en las diversas votaciones y actividades de la Federación.
- b. Ser **candidatos** a los distintos cargos de la FECh, salvo excepciones que determine el presente estatuto.
- c. **Acudir** a la Federación ante cualquier necesidad y/o problemática de competencia de la misma.

¹ Incluyendo a los estudiantes en procesos de titulación o finalización de la carrera: tesis, seminario de título, memoria de título, examen de grado, entre otros

- d. **Asistir** al Pleno en calidad de oyente y participar en él de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
- e. Tener **acceso a la información** de carácter público de la FECh y sus órganos.

Artículo 10. Deberes de los estudiantes. Todes les estudiantes de la Universidad de Chile deben:

- a. **Conocer y respetar** el presente estatuto y las demás normas establecidas por la FECh y sus órganos.
- b. **Informarse** respecto al funcionamiento de la FECh y sus órganos.
- c. **Denunciar** ante las autoridades competentes cualquier irregularidad detectada respecto al funcionamiento de la Federación.
- d. **Fiscalizar** mediante los respectivos mecanismos de transparencia y probidad internos y/o externos el ejercicio de la administración de la Federación con tal de empoderar a los estudiantes respecto a la forma en la cual se toman las decisiones y también como medida de control y fiscalización externa hacia la Federación en miras a asegurar su correcto y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II: DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 11. Se reconocen como mecanismos de participación estudiantil:

- a. Audiencias estudiantiles.
- b. Encuentros estudiantiles.
- c. Fondos concursables y Presupuesto Participativo.
- d. Elecciones de las distintas orgánicas de la Federación.
- e. Plebiscitos y consultas.

Artículo 12. Sobre las Audiencias Estudiantiles. Son instancias abiertas que tienen por objetivo la comunicación directa entre el Pleno, las bases y las organizaciones estudiantiles. Deben contar con una tabla de discusión pública.

El Pleno de Federación tiene la obligación de hacer llamado a audiencia al menos dos veces por semestre.

Artículo 13. Sobre las etapas de las Audiencias Estudiantiles. La Mesa Directiva de la Federación debe actuar respecto a las audiencias en cuatro etapas:

- 1. Debe hacer un llamado a los centros de estudiantes y a los grupos organizados reconocidos por la Federación. Este llamado debe establecer un plazo para la presentación de nuevos puntos en tabla.
- 2. Debe encargarse de difundir digital y presencialmente la convocatoria, dirigiendo esta difusión a las bases estudiantiles.
- 3. Debe asistir y brindar la ayuda necesaria para hacer posible la audiencia.

4. Debe realizar una síntesis de las propuestas presentadas en las audiencias y presentarlas en la sesión de Pleno más próxima.

Respecto de las propuestas aprobadas por el Pleno, la Federación tiene la obligación de actuar ya sea apoyando movilizaciones, encuentros estudiantiles o demandas, según determine el mismo.

Artículo 14. Sobre los Encuentros Estudiantiles. Son instancias abiertas que buscan promover la socialización entre estudiantes y fomentar la organización democrática. Existirá un ambiente de respeto acorde con los principios de nuestra Federación. Los encuentros pueden ser espacios culturales, artísticos, deportivos, recreativos, de distensión segura, de apoyo psicológico, académico y/o donde se dé a conocer el trabajo de la Federación.

La Mesa Directiva de la Federación tiene la obligación de organizar encuentros estudiantiles en conjunto con los Centros de Estudiantes, organizaciones y/o interesadas en participar; en al menos tres espacios de la Universidad por semestre, no pudiendo repetirse los espacios a lo largo del año.

Artículo 15. La Federación reconoce e incentiva la creación de una Coordinadora de Estudiantes de Postgrado, la cual se relacionará con la Federación mediante los mecanismos que la misma decida.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I: DEL PLENO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16. El Pleno de la Federación es la máxima instancia deliberativa de la FECh. Es de carácter político, ordinario y abierto, y en él se reúnen los representantes estudiantiles definidos en el presente estatuto.

Artículo 17. Sobre la composición del Pleno. El Pleno estará compuesto por:

- a. La Mesa Directiva de la Federación.
- b. El Cuerpo de Consejeros FECh
- c. El Consejo de Representantes de Centros de Estudiantes (CRECE)

Artículo 18. Los órganos que componen el Pleno son autónomos en la elaboración de propuestas y proposición de políticas para la Federación, más no de las deliberaciones democráticas realizadas en el mismo.

Artículo 19. Sobre las atribuciones del Pleno. El Pleno puede:

- a. **Autoconvocarse** extraordinariamente mediante un tercio ($\frac{1}{3}$) de los votos ponderados de sus integrantes y con al menos doce (12) horas de antelación, sin perjuicio de aquellas circunstancias extraordinarias que requieran una convocatoria urgente e inmediata².
- b. **Generar comisiones** de trabajo entre sus miembros para la creación y ejecución de políticas para la Federación. Podrán, dependiendo del caso y según lo regulado por el presente estatuto, incluir a estudiantes de base.
- a. **Elaborar y proponer reformas** al presente estatuto, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Título IX del mismo.

Artículo 20. Sobre las funciones del Pleno. El Pleno debe:

- a. Velar por el **cumplimiento** del presente estatuto.
- b. **Proponer y ejecutar** políticas para el funcionamiento de la Federación, evaluando sus avances e implementación.
- c. **Acatar y ejecutar** sus acuerdos alcanzados por mayoría absoluta de los votos ponderados de sus integrantes.
- d. **Aprobar o rechazar** pliegos de peticiones a la autoridad universitaria y/o nacional.
- e. Ser el **canal orgánico** a través del cual se relaciona la base estudiantil y los distintos órganos representativos con la Mesa Directiva de la Federación.
- f. **Resolver** todas las iniciativas, individuales o colectivas, presentadas por otras instancias de la Federación en materias que le sean atingentes.
- g. **Resolver problemas** entre carreras, escuelas, sedes, divisiones o unidades académicas, dentro de su competencia.
- h. **Deliberar y votar** el Plan Presupuestario de la Federación.
- i. **Verificar la probidad** en la gestión financiera y administrativa de la Federación por parte de la Mesa Directiva.
- j. **Exigir rendición de cuentas** a la Mesa Directiva o a cualquier miembro de ésta, respecto a sus responsabilidades, con tres quintos ($\frac{3}{5}$) de los votos ponderados de sus integrantes.
- k. **Aprobar o rechazar** la rendición de cuentas de la Mesa Directiva de la Federación.
- l. **Recepcionar, deliberar y votar** el informe emitido por la Comisión Revisoria de Estatuto.
- m. **Convocar** a la conformación del Congreso FECh para procesos de cambio estatutario.

Artículo 21. Sobre las sesiones del Pleno. El Pleno puede sesionar ordinaria y extraordinariamente con un quórum mínimo de tres quintos ($\frac{3}{5}$) del voto ponderado del mismo. Las sesiones son públicas y deben ser grabadas, sin excepción.

² instancias en las cuales se podrá convocar con menos tiempo de antelación **pero no menos quórum**

La asistencia puede ser física y/o telemática. En relación a ello:

- a. El Pleno debe sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, debiendo citarse esta reunión con al menos setenta y dos (72) horas de antelación.
- b. Puede sesionar el Pleno de manera extraordinaria, debiendo citar con al menos doce (12) horas de antelación, sin perjuicio de aquellas circunstancias mencionadas en el Art. 19.

Para cualquier caso, las sesiones del Pleno no podrán extenderse por más de tres (3) horas contadas desde su hora de inicio efectivo (no su hora de citación original), a menos que se apruebe una extensión por dos tercios ($\frac{2}{3}$) del voto ponderado; dicha extensión sólo será de una hora, y se debe repetir la votación por cada hora extra que se extienda la sesión.

Artículo 22. El Pleno debe ratificar su Protocolo de Deliberación considerando criterios de pluralismo y equidad de género en el uso de las palabras, en un plazo no mayor a cuatro semanas desde su sesión de instalación.

Artículo 23. Cualquier estudiante u organización puede ejercer su derecho a voz en las sesiones del Pleno, debiendo solicitarlo al inicio de cada sesión a la Secretaría General. Sin perjuicio de lo anterior, este derecho estará limitado por el Protocolo de Deliberación del Pleno y otras disposiciones del presente estatuto.

Artículo 24. Cualquier estudiante puede presentar ante el Pleno cualquier propuesta que sea de competencia de la Federación. Deberá contar con treinta (30) firmas de estudiantes de un mínimo de tres (3) unidades académicas distintas y al menos dos (2) campus distintos. Las propuestas deberán ser enviadas a la Secretaría General mediante un contacto oficial para ser validadas.

El Pleno deberá discutir la propuesta a más tardar la segunda sesión ordinaria desde su presentación ante la Secretaría General por parte de le(s) solicitante(s).

Artículo 25. Sobre las ponderaciones. Las decisiones del Pleno se resuelven mediante votaciones con votos ponderados según los siguientes lineamientos:

- a. **Mesa Directiva: 15%.** Cada cargo vota individualmente y con su propio porcentaje. El 15% de voto asignado a la Mesa se dividirá de la siguiente manera:

- I. Presidencia: 30%
- II. Vicepresidencia: 25%
- III. Secretaría General: 15%
- IV. Secretaría de Bienestar: 10%
- V. Secretaría de Comunicaciones: 10%
- VI. Secretaría de Finanzas: 10%

- b. **Cuerpo de Consejeros: 50%.** Cada Consejero ejercerá individualmente su voto. El 50% de voto ponderado asignado al Cuerpo se dividirá equitativamente entre todos los Consejeros en ejercicio.

- c. **CRECE: 35%**. Cada Centro de Estudiantes ejerce individualmente su voto. El 35% de voto ponderado se dividirá para cada Centro según lo dispuesto en el Art. 52 del presente estatuto.

CAPÍTULO II: DE LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26. La Mesa Directiva (de aquí en adelante “Mesa”) es el máximo órgano administrativo y representativo de la Federación ante la Universidad, otras federaciones y el país. Está conformada por: (a) Presidencia, (b) Vicepresidencia, (c) Secretaría General, (d) Secretaría de Bienestar, (e), Secretaría de Comunicaciones, (f) Secretaría de Finanzas, (g) Delegatura Académica y (h) Delegatura de Participación. Cualquier cargo de la Mesa es incompatible con otros cargos de representación en la Universidad.

Artículo 27. Sobre las funciones de la Mesa. La Mesa debe:

- a. Coordinar el trabajo y funcionamiento de la Federación.
- b. Promover y organizar actividades propias de la Federación.
- c. Asumir la representación oficial de la Federación ante toda instancia universitaria y pública.
- d. Aplicar políticas en pos del desarrollo y bienestar del estudiantado, dentro y fuera de la Universidad.
- e. Citar a sesión ordinaria del Pleno, publicando motivo, tabla, fecha y lugar.
- f. Ejecutar las directrices definidas y ratificadas por el Pleno, según lo establezca el presente estatuto.
- g. Mantener activos los canales de comunicación y difusión oficiales de la FECh.
- h. Administrar responsablemente los recursos de la Federación a través de la Secretaría de Finanzas y su respectiva comisión de apoyo.
- i. Dar cuenta al Pleno de su presupuesto, considerando flujos, ingresos, gastos y saldos totales. Esto debe realizarse al menos una vez por semestre.
- j. Dar cuenta pública de su gestión administrativa y financiera al final de cada semestre.
- k. Registrar en actas públicas el trabajo que realice.
- l. Consultar a las secretarías sobre cuestiones propias de o relevantes a sus temáticas.
- m. Implementar su programa en concordancia con los principios y normas del presente estatuto.
- n. Presentar al Pleno todos los proyectos que no estén contemplados en su programa.
- o. Hacerse presente, al menos una vez por semestre, en instancias informativas de los Centros de Estudiantes.
- p. Proporcionar las condiciones ambientales para la realización de la sesión, asegurando la accesibilidad universal para todos los participantes.
- q. Publicar un calendario semestral con fecha y lugar de cada sesión ordinaria del Pleno.
- r. Conformar comisiones permanentes de apoyo según lo descrito más adelante en el presente título. Será deber específico de las Secretarías de Finanzas, Comunicaciones y Bienestar, así como ambas Delegaturas, conformar y participar de estas comisiones.

Artículo 28. La Mesa debe presentar un cronograma de acción política durante los primeros quince (15) días luego de asumido su mandato, estableciendo en dicho cronograma objetivos y plazos para sus actividades.

Este documento debe presentarse formalmente al Pleno, a los Senadores Universitarios del estamento estudiantil y, opcionalmente, a las autoridades o representantes universitarios de otros estamentos.

Artículo 29. La Mesa debe rendir cuentas públicas del avance de su trabajo al menos (a) una vez por semestre, y (b) al final de su período de funcionamiento. Asimismo, debe emitir un documento de resumen con un formato que facilite su difusión por diversos medios. Este resumen será difundido por los diversos medios de comunicación oficiales con que cuentan los órganos de la Federación.

La Mesa deberá justificar coherentemente los gastos financieros del período y emitir un balance en concordancia con el reglamento de finanzas anexado al presente estatuto.

Artículo 30. La Mesa en general y la Secretaría de Finanzas en particular tendrán la obligación de entregar los documentos referentes a sus funciones cuando les sea solicitada la rendición de cuentas o la transparentación de gastos y demás movimientos financieros dentro de la FECh. Esta solicitud vinculante podrá ser emitida por el CRECE, los CC.EE particulares, Consejeros FECh, y demás órganos que formen parte de la Federación.

Si la Mesa o la Secretaría de Finanzas no produce los documentos solicitados, deberán responder frente a la CAPS FECh.

Artículo 31. Los integrantes de la Mesa deben habilitar un horario de atención a estudiantes. Cualquier estudiante de la Universidad tendrá derecho a manifestar sus necesidades, opiniones o propuestas en este espacio.

La atención se desarrollará presencialmente en Casa FECh o en las salas de los CC.EE federados o reconocidos por la Federación. Si no existiesen inquietudes informadas previamente a la Mesa, esta tendrá el derecho de reservarse este espacio.

Artículo 32. Sobre el funcionamiento de la Casa FECh. La Casa FECh es un espacio abierto a todos los estudiantes de la Universidad. Su administración estará a cargo de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, en coordinación con la Secretaría General de la Federación para su uso, resguardo y renovación.

Cualquier estudiante de la Universidad podrá solicitar que la Mesa interceda para facilitar o solicitar el uso de las dependencias de Casa FECh mediante un formulario elaborado por la misma Mesa. La solicitud debe (a) realizarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, (b) indicar la naturaleza de la actividad que se desea realizar, (c) indicar los espacios que se pretenden utilizar y (d) indicar la fecha, hora de inicio y duración pronosticada para la actividad.

Cada solicitante, al emitir la solicitud, se hace responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir el espacio durante el desarrollo de la actividad.

La mesa podrá negarse a cursar las solicitudes si las actividades descritas fomentasen el odio o de alguna forma contraviniessen los principios de la Federación estipulados en el presente estatuto. De lo contrario, la Mesa priorizará el curso de cada solicitud según la demanda.

Artículo 33. Sobre las movilizaciones. La Mesa tiene la potestad de convocar a movilizaciones a nivel Universidad de Chile, según dos posibilidades:

- a. **Situación Ordinaria.** En este caso, la Mesa deberá comunicar al Pleno el motivo y naturaleza de la propuesta de movilización para que éste haga funcionar los mecanismos ordinarios de convocatoria en cada unidad académica.
- b. **Situación urgente.** Es excepcional y representa aquellas situaciones que requieren de la movilización instantánea del estudiantado, en estas ocasiones se convocará a la movilización si es que existe ratificación del Pleno, que deberá tener una sesión extraordinaria para hacer un llamado lo antes posible. Si esta ratificación no existe, no se convocará a movilizaciones a nivel Universidad.

I. PRESIDENCIA

Artículo 34. Son atribuciones y funciones de la Presidencia:

- a. Ser portavoz oficial de la Federación.
- b. Ser el vínculo con la VAEC para todo asunto administrativo, de coordinación o sobre financiamiento.
- c. Citar al Pleno de la Federación de manera extraordinaria con al menos 12 horas de antelación.
- d. Firmar, física o digitalmente, las actas de las reuniones del Pleno, en conjunto con la Secretaría General.
- e. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- f. Firmar toda la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación.
- g. Firmar en conjunto a finanzas cualquier uso o retiro de dineros de la Federación
- h. Dirigir el Pleno, pudiendo transferir esta labor a otro integrante de la Mesa.
- i. Dirige y convoca las reuniones de la Mesa.
- j. Otras que determine el presente estatuto.

II. VICEPRESIDENCIA

Artículo 35. Son atribuciones y funciones de la Vicepresidencia:

- a. Proponer temas a discutir en la Mesa.
- b. Subrogar a la Presidencia en sus funciones en caso de ausencia.
- c. Llevar a cabo la comunicación con el Senado Universitario en los temas que le competan.

- d. Vigilar el funcionamiento de las secretarías de mesa, delegaturas y sus comisiones permanentes.
- e. Trabajar de manera conjunta con la delegatura académica.
- f. Otras que determine el presente estatuto.

III. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 36. Son atribuciones y funciones de la Secretaría General:

- a. Enviar las convocatorias a las reuniones del Pleno.
- b. Tomar acta de las reuniones del Pleno, y firmarlas física o digitalmente en calidad de Ministro de Fe. Incluyendo las solicitudes de uso de Casa FECH.
- c. Redactar, recibir, remitir y llevar control de la correspondencia de la Federación.
- d. Velar por el cumplimiento del protocolo de deliberación del Pleno.
- e. Las demás funciones propias de su cargo, que no contravengan lo establecido en el presente estatuto.
- f. Otras que determine el presente estatuto.

Artículo 37. Sobre las actas. Las actas deben tener al menos la siguiente información:

- a. Detalle de los asistentes del Pleno, distinguiendo si asistieron de forma presencial o telemática.
- b. La tabla de la sesión.
- c. Los principales puntos de discusión.
- d. Las votaciones (enunciado, resultados y detalle) que se realicen en la sesión.

IV. SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 38. La Secretaría de Bienestar Estudiantil se encarga de cuidar la sana convivencia dentro de todos los espacios de la Universidad. Su misión es velar por el desarrollo de proyectos orientados a mejorar el bienestar y salud mental del estudiantado, considerando la creación de espacios recreativos, de distensión, deportes y desarrollo cultural y creativo. Son atribuciones y funciones de la Secretaría de Bienestar Estudiantil:

- a. Proponer políticas de bienestar estudiantil ante el Pleno.
- b. Presidir la Comisión de Bienestar, destinada al apoyo y fortalecimiento del ejercicio de sus funciones.
- c. Disponer de los recursos de la Federación destinados a bienestar estudiantil.
- d. Velar por la existencia de espacios seguros y libres de violencia de todo tipo en la Federación y la Universidad.

- e. Trabajar en conjunto a las Secretarías y organizaciones federadas en la elaboración de políticas de bienestar estudiantil en torno a salud física, mental y agobio académico.
- f. Trabajar activamente en políticas de equidad territorial en las condiciones de infraestructura y calidad de vida en las distintas unidades académicas, campus, etc.
- g. Elaborar las bases y llevar a cabo la convocatoria para la asignación de becas FECh, las cuales contemplan:
 - a. Beca de materiales y transporte
 - b. Beca de mantención
 - c. Beca de emergencia FECh
- h. Generar mecanismos de apoyo a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, violencia, discapacidad o diversidad funcional, en pos de avanzar en una igualdad formal y material en su condición de estudiante.
- i. Utilizar o delegar el asiento correspondiente a la FECH en el Consejo de Deportes de la Universidad de Chile.
- j. Otras que determine el presente estatuto.

V. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Artículo 39. La Secretaría de Comunicaciones se encarga de crear y administrar los canales de comunicación de las políticas, decisiones y actividades de la Federación. Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Administrar las redes sociales de la FECH.
- b. Presidir la Comisión de Comunicaciones, destinada al apoyo y fortalecimiento del ejercicio de sus funciones.
- c. Hacer efectiva la publicidad de las sesiones del Pleno, informando su hora, lugar y modo de conexión telemática, en caso de existir.
- d. Construir una línea multicanal y pedagógica que difunda el rol de la Federación, su estructura y las formas de integrarse al trabajo activo.
- e. Disponer de los recursos de la Federación destinados a comunicaciones.
- f. Mantener relaciones con la prensa y convocarla cuando así lo decida la Mesa o el Pleno.
- g. Publicar oportunamente las actas firmadas del Pleno en un registro público de actas y en canales accesibles para todo el estudiantado de la Universidad de Chile.
- h. La Secretaría de Comunicaciones es la encargada de garantizar que se cumpla con la publicidad de la grabación.
- i. Otras que determine el presente estatuto.

VI. SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 40. La Secretaría de Finanzas se encarga de la gestión financiera de la Mesa y la Federación, entendiéndose como un cuerpo político y técnico. Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Llevar un registro contable de ingresos y egresos de la Federación.
- b. Presidir la Comisión de Finanzas, destinada al apoyo y fortalecimiento del ejercicio de sus funciones.
- c. Reunirse periódicamente con todos los órganos del Pleno con el fin de revisar y dialogar sus necesidades y estados financieros.
- d. Firmar junto a la Presidencia cualquier documento de carácter financiero.
- e. Realizar la rendición de cuentas de la Mesa y la Federación ante el Pleno, al menos dos veces por semestre.
- f. Publicar las rendiciones de cuentas firmadas en un registro público y accesible para todo el estudiantado.
- g. Tener un catastro de los bienes materiales de la federación.
- h. Integrarse a la comisión permanente de secretarías FECH.
- i. Otras que determine el presente estatuto.

VII. DELEGATURA ACADÉMICA

Artículo 41. La Delegatura Académica se encarga de dialogar con los órganos académicos de la Universidad. Tiene derecho a voz, pero no cuenta en la ponderación de la Mesa. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Coordinar las Consejerías de Facultad de la Universidad.
- b. Presidir la Comisión Académica, destinada al apoyo y fortalecimiento del ejercicio de sus funciones.
- c. Promover garantías académicas a grupos excluidos
- d. Mantener un trabajo con la VAA
- e. Promover divulgación científica/académica estudiantil
- f. Trabajo asociado a la Vicepresidencia de la mesa.
- g. Vinculación con el Senado Universitario
- h. Trabajar en conjunto a las Secretarías y organizaciones federadas en la elaboración de políticas de bienestar estudiantil en torno al agobio académico.
- i. Otras que determine el presente estatuto.

VIII. DELEGATURA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 42. La Delegatura de Participación se encarga de generar y coordinar las instancias de diálogo y participación estudiantil de la Federación. Tiene derecho a voz, pero no cuenta en la ponderación de la Mesa. Tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Colaborar a la Mesa en las materias de participación definidas en el presente estatuto.
- b. Presidir la Comisión de Participación, destinada al apoyo y fortalecimiento del ejercicio de sus funciones.
- c. Trabajar junto a la Presidencia y Secretaría de Bienestar.
- d. Coordinar la calendarización y ejecución de las instancias de participación definidas en el presente estatuto.
- e. Velar por el funcionamiento de las instancias de participación digital.
- f. Llevar las relaciones entre la Mesa, las Secretarías y Organizaciones Estudiantiles definidas en el presente estatuto.
- g. Reunirse mensualmente con la Comisión Permanente de Secretarías.
- h. Comunicarse con las CODCAM para conocer Organizaciones Estudiantiles definidas en el presente estatuto, y remitir un informe del estado de las Secretarías y OO.EE. a la Mesa.
- i. Otras funciones propias de la generación y coordinación de instancias de diálogo y participación estudiantil de la Federación.
- j. Otras que determine el presente estatuto.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL PLENO

I. COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS

Artículo 43. Sobre la comisión de Finanzas. La Comisión de Finanzas es un espacio de trabajo permanente, presidido por la Secretaría de Finanzas, que tiene por misión apoyar a dicha secretaría en la realización de sus funciones.

Se compone por miembros del Cuerpo de Consejeros, al menos uno representante de un Centro de Estudiantes, y una Consejería de escaños reservados de Secretarías FECh. Sus integrantes no deben ser más de ocho (8) personas, quienes tomarán decisiones por mayoría simple. En caso de un empate la Secretaría de Finanzas tendrá el voto dirimiente.

II. COMISIÓN PERMANENTE DE SECRETARÍAS FECH

Artículo 44. Sobre la Comisión Permanente de Secretarías FECH. La Comisión Permanente de Secretarías FECH es un espacio de coordinación entre las Secretarías FECH, dirigida por la Delegatura de Participación y compuesta por las consejerías de escaños reservados para secretarías FECH y la Secretaría de Finanzas.

Artículo 45. Son atribuciones y funciones de la Comisión:

- a. Reunirse al menos cada dos meses en un lugar público, publicando la asistencia, votaciones y acta de la misma.
- b. Presentar semestralmente al Pleno los planes de trabajo y el trabajo efectivo realizado por las Secretarías FECH.
- c. Generar semestralmente una nómina de las Secretarías FECH existentes, tanto activas como inactivas. Dicha nómina, junto a una reseña, deberá ser publicada al Pleno y a la comunidad universitaria a través de los medios de comunicación FECH existentes.
- d. Distribuir el presupuesto del financiamiento de las Secretarías FECH.
- e. Registrar en actas su trabajo.

III. COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

Artículo 46. La Comisión de Comunicaciones es un espacio de trabajo permanente, presidido por la Secretaría de Comunicaciones, que tiene por misión apoyar a dicha secretaría en la realización de sus funciones. Son atribuciones y funciones de la Comisión:

- a. Reunirse al menos cada dos meses en un lugar público, publicando la asistencia, votaciones y acta de la misma.
- b. Articular el trabajo de la Secretaría y la comisión con los distintos espacios de la Universidad.
- c. Proyectar una estrategia de politización y pertenencia con la comunidad estudiantil universitaria.
- d. Registrar en actas su trabajo.

IV. COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN

Artículo 47. La Comisión de Participación es un espacio de trabajo permanente, presidido por la Delegatura de Participación, que tiene por misión apoyar a dicha delegatura en la realización de sus funciones. Son atribuciones y funciones de la Comisión:

- a. Reunirse al menos cada dos meses en un lugar público, publicando la asistencia, votaciones y acta de la misma.
- b. Registrar en actas su trabajo.

V. COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE

Artículo 48. La Comisión Académica es un espacio de trabajo permanente, presidido por la Delegatura Académica, que tiene por misión apoyar a dicha delegatura en la realización de sus funciones. Son atribuciones y funciones de la Comisión:

- a. Reunirse al menos cada dos meses en un lugar público, publicando la asistencia, votaciones y acta de la misma.
- b. Registrar en actas su trabajo.

VI. COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR

Artículo 49. La Comisión de Bienestar es un espacio de trabajo permanente, presidido por la Secretaría de Bienestar, que tiene por misión apoyar a dicha secretaría en la realización de sus funciones. Son atribuciones y funciones de la Comisión:

- a. Reunirse al menos cada dos meses en un lugar público, publicando la asistencia, votaciones y acta de la misma.
- b. Registrar en actas su trabajo.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE CENTRO DE ESTUDIANTES

(CRECE)

Artículo 50. El CRECE es el órgano coordinador de los Centros de Estudiantes. Está compuesto por las presidencias o representantes equivalentes de todos los CC.EE. acreditados por la Federación.

Artículo 51. El CRECE tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. **Representar** a los centros de estudiantes.
- b. **Elegir** una coordinación entre sus miembros.
- c. **Coordinar** la representación de los CC.EE. afiliados a nivel Universidad.
- d. **Bajar y difundir** efectivamente la información a sus bases, respecto al trabajo de la FECH.
- e. **Proponer**, con un mínimo de un cuarto de sus integrantes, mociones y temas a discutir en el Pleno en relación a los Centros de Estudiantes.
- f. **Participar** en la elaboración de políticas y actividades de la Federación de carácter transversal.
- g. **Autoconvocarse** extraordinariamente por un tercio (1/3) de sus votos ponderados con al menos doce horas de antelación.
- h. **Sustituir** a la Mesa de la Federación asumiendo sus responsabilidades, en caso de vacancia, durante el funcionamiento del Congreso FECH.

Artículo 52. Sobre la ponderación interna del CRECE. La ponderación de cada centro tendrá un valor mínimo equivalente al 2,7 % y un máximo de 10 %, para evitar la sobre o infrarrepresentación. El cálculo de la ponderación busca distribuir el peso dentro del CRECE de manera proporcional a la matrícula, de forma que:

- a. Centros con matrículas más altas tengan un mayor peso, pero sin superar el tope máximo.
- b. Centros con matrículas bajas tengan garantizado un piso mínimo de participación.
- c. El total de todas las ponderaciones siempre sume 100 %, garantizando representatividad proporcional en el pleno.

El TRICEL FECH deberá entregar dicha proporción durante el primer pleno ordinario del mes de marzo.

CAPÍTULO V: DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES (CC.EE)

Artículo 53. Se consideran Centros de Estudiantes a aquellas organizaciones estudiantiles de la Universidad de Chile afiliadas a la Federación, cuya finalidad sea representar a los estudiantes de campus, unidades académicas, sedes, escuelas, carreras, etc., según corresponda.

Su presidencia o cargo equivalente debe ser elegida por votación universal, libre, e informada, por el período establecido en sus respectivos estatutos. Éstos deben haber sido elaborados democráticamente y contemplar mecanismos explícitos de consulta y participación.

Artículo 54. Son atribuciones y funciones de los Centros de Estudiantes:

- a. Participar con derecho a voz y voto en el Pleno según la ponderación establecida de acuerdo a la cantidad de estudiantes que representan.
- b. Acudir y solicitar apoyo de la Federación cuando se generen conflictos con las autoridades universitarias o externas.
- c. Participar en la elaboración de políticas y actividades de la Federación que tengan relación con el estudiantado que representan.
- d. Integrarse, con voz y voto, en su Codcam respectiva.
- e. Informar a sus respectivas representadas las materias tratadas en las distintas instancias de la Federación.
- f. Colaborar con actividades de vinculación y/o de comunicación de la Federación con los estudiantes que representan.
- g. Coordinarse con las Consejerías FECh de su unidad académica para fortalecer la representatividad de su espacio y ejercerla en conjunto.
- h. Pueden solicitar la transparencia de los gastos y/o la totalidad de flujos y balances de la FECh.

Artículo 55. Los estudiantes de una unidad académica sin un Centro de Estudiantes federado podrán, a pesar de aquello, optar a los beneficios de bienestar otorgados por la FECh.

Artículo 56. Las elecciones de los Centros de Estudiantes asociados a la Federación podrán ser recurridas al Tricel FECh. En caso de existir irregularidades, el procedimiento que se seguirá en estos casos es el procedimiento ordinario que dicho Tribunal contempla.

Artículo 57. Las elecciones de los Centros de Estudiantes de la Federación deberán ser reconocidas por la FECH si habiendo transcurrido 3 días desde la elección no se han interpuesto recursos en contra de la elección o si habiéndose interpuesto, se han rechazado por el TRICEL FECh.

Artículo 58. La disolución de los Centros de Estudiantes sólo podrá cursarse por decisión de la unidad académica que representa, jamás por un organismo federado de ningún tipo.

Artículo 59. La FECH destinará entre un 10% y 15% del presupuesto total a distribuirse entre los diferentes CC.EE., dividido en dos mitades, (a) una repartida igualitariamente entre las distintas Facultades y (b) una en proporción al número de estudiantes de cada Facultad, estos fondos se harán llegar a través de las Direcciones Económicas respectivas. Existirá la posibilidad de que si un Centro de Estudiantes no estima necesario recibir el financiamiento o una parte de este, podrá no hacerlo.

CAPÍTULO VI: DE LAS CONSEJERÍAS

Artículo 60. Las Consejerías son cargos unipersonales de representación estudiantil, elegidas mediante votación en cada unidad académica o Secretaría FECh. Su cargo es incompatible con cualquier otro de representación estudiantil dentro de la Universidad. Se agrupan en el Cuerpo de Consejeros, donde cada Consejería cuenta con un voto y el quórum de aprobación de sus decisiones es de mayoría simple del total de Consejeros en ejercicio.

Artículo 61. Son atribuciones y funciones de las Consejerías FECH:

- a. Informar al estudiantado de su espacio sobre el trabajo y funcionamiento de la Federación.
- b. Organizar, al menos dos veces por semestre, asambleas en su unidades académicas para bajar y recopilar información relativa a la FECH.
- c. Participar con derecho a voz y voto en el Pleno según la ponderación establecida.
- d. Presentar las problemáticas y necesidades de su espacio ante el Pleno.
- e. Velar por la diversidad de opiniones y de representación en cada espacio.
- f. Participar de la CODCAM correspondiente a su unidad académica.
- g. Conformar comisiones para la realización de su trabajo.
- h. Presentar, en conjunto con otros consejeros, temas a discutir al Pleno en relación a su trabajo.
- i. Participar de comisiones permanentes del Pleno
- j. Ceder el tiempo de voz en Pleno a otra Consejería.

Artículo 62. Cada unidad académica tiene una cantidad fija de tres (3) Consejerías, mientras que cada Secretaría cuenta con una Consejería.

Artículo 63. Para la Facultad de Artes, en vista de su dispersión territorial, contará con un (1) escaño por sede para lograr el total de tres (3).

Artículo 64. Se asignarán cinco (5) escaños supernumerarios para estudiantes pertenecientes a pueblos originarios y al pueblo tribal afrodescendiente. Estos escaños deben ser de al menos dos pueblos distintos.

Artículo 65. Se otorgará un cupo extra a aquellas unidades académicas que acrediten un alza de participación del 75% como mínimo, en función de su última elección. Dicho incentivo no se entregará a las unidades académicas que igualen o superen el 40% de participación del total de su padrón.

CAPÍTULO VII: DE LAS COORDINACIONES DE CAMPUS (CODCAM)

Artículo 66. Cada Campus de la Universidad cuenta con una Coordinación de Campus (Codcam) compuesta por Consejerías, Secretarías y Centros de Estudiantes. Éstas deben funcionar con reglas claras de quórum, validación interna y periodicidad, estando sujetas a fiscalización por instancias promovidas por el CRECE o CAPS FECh. La constitución de la Coordinación de Campus no puede depender de la voluntad política de la Mesa FECh, por su deber de capacidad para emitir lineamientos con peso político desde su territorio.

Artículo 67. Son atribuciones de cada Codcam:

- a. Crear comisiones territoriales, permanentes o temáticas, que generen lineamientos y propuestas con carácter vinculante en su territorio, además de canalizar iniciativas al Pleno. Sus decisiones deben estar reglamentadas con criterios de legitimidad interna y mecanismos de validación.
- b. Elaborar un Informe Territorial Semestral, elaborado por las Consejerías y sistematizado por las Coordinaciones de Campus. Este informe deberá reflejar diagnósticos políticos, organizativos y propositivos, y será presentado ante el Pleno como insumo formal para la definición de prioridades federativas. Con ello, se busca institucionalizar una forma de retroalimentación desde los territorios hacia el nivel central de la Federación, superando la actual fragmentación en la circulación de información.
- c. Coordinar la implementación de medidas de la Federación en su respectivo campus.
- d. Mantener diálogo con autoridades y funcionaries del campus que coordinan.
- e. Velar por la integración de las unidades académicas del campus y la unificación de sus demandas.
- f. Coordinarse internamente para fortalecer su representatividad y para elegir representantes internos que interlocuten con los distintos entes del campus (decanes, autoridades, funcionaries, entre otros).

Artículo 68. Las Codcam junto a la Mesa de la Federación deberán implementar y mantener un punto o espacio FECh físico y permanente, en el que se entregue información regularmente, se resuelvan consultas de los estudiantes, y se entreguen determinados materiales de la Federación (revista, agendas, afiches, etc.). Debe asistir la Presidencia o parte de la Mesa con cierta periodicidad al año para interactuar con el estudiantado.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SECRETARIAS FECH

Artículo 69. Las Secretarías FECH son organizaciones de participación estudiantil autónomas al resto de los órganos de la Federación. Colaboran con el Pleno y la Mesa en la elaboración y ejecución de propuestas respecto a sus áreas temáticas. Cuentan con iniciativa

propia pudiendo, bajo la aprobación del Pleno, representar a la FECH exclusivamente en los temas que le son propios. Las Secretarías FECH se coordinan a través de su Comisión Permanente.

Artículo 70. Sobre las atribuciones de las Secretarías FECH. Las Secretarías FECH pueden:

- a. Contar con independencia y autonomía política respecto a los otros órganos de la Federación, en cuanto a su naturaleza y actuar.
- b. Definir su organización interna.
- c. Contar con voz y voto en el Pleno de la federación, por medio de una consejería.
- d. Contar con presupuesto de la FECH para llevar a cabo su Plan de Trabajo Semestral, con un margen adecuado para atender cualquier eventualidad o contingencia.
- e. Representar a la FECH y el estudiantado en instancias correspondientes a los temas que le son propios, a través de la correspondencia de la Federación y con la aprobación del Pleno.
- f. Vincularse con el medio externo a la Universidad.
- g. Elaborar la planificación y realización de actividades en temáticas que les son propias.
- h. Hacer seguimiento de las acciones de la Universidad y sus estamentos en torno a las temáticas que les son propias, para llevarlas con prioridad al Pleno.
- i. Participar de la Coordinación de Campus en caso de contar con representación territorial.

Artículo 71. Sobre las funciones de las Secretarías FECH. Las Secretarías FECH deben:

- a. Contar con un estatuto interno aprobado por el pleno.
- b. Regirse, en todo sentido, por los principios y demás disposiciones declaradas en el presente estatuto.
- c. Tener un encargado que se elegirá por quienes la integren. Este encargado deberá coordinar y presidir la Secretaría, según lo establezcan sus estatutos.
- d. Antes de la asignación de presupuesto por parte del Pleno, deben elaborar un Plan de Trabajo Semestral que contenga una breve descripción de las actividades proyectadas, junto a la justificación del presupuesto solicitado. Este debe ser presentado ante la Comisión Permanente al comienzo de cada semestre, la cual será presentada en el Pleno.
- e. Dar cuenta a la Comisión Permanente del trabajo efectivo realizado con rendición de gastos de forma semestral y colaborar con la Comisión para su presentación en el Pleno.
- f. Asesorar a la Mesa y a otros órganos del Pleno en las temáticas que les competan, pudiendo generar una comisión de sus integrantes que puedan llevarla a cabo.
- g. Proponer programas a la Mesa y al Pleno respecto de la elaboración y ejecución de propuestas temáticas correspondientes a su área de desarrollo.

- h. Vincularse y articularse con otras organizaciones estudiantiles de la Universidad afines al propósito de la Secretaría.

Artículo 72. Cada Secretaría FECH debe contar con un estatuto propio, aprobado previamente por el Pleno, que regule su funcionamiento y no contravenga al presente estatuto.

Artículo 73. Las Secretarías FECH deben rendir cuentas de gastos mediante la comisión permanente de Secretarías. En caso de detectarse incompatibilidades con el presente estatuto en el funcionamiento de alguna Secretaría FECH, la Mesa podrá sugerir al Pleno la desafiliación de ésta, la que debe ser aprobada por mayoría absoluta del mismo.

Artículo 74. Sobre la composición de las Secretarías FECH. Cualquier estudiante de la Universidad de Chile puede integrar alguna de las Secretarías FECH, siempre y cuando no contravenga los principios de dicha Secretaría o de la Federación.

Artículo 75. Sobre la creación de Secretarías FECH. Las Secretarías FECH se podrán crear con la aprobación del Pleno, con previo envío de la propuesta por cualquier estudiante miembro de la Federación. La propuesta debe ser enviada en un documento que debe contener:

- a. Proyectos tentativos;
- b. Proyección política;
- c. Fundamentos de la Secretaría FECH que se pretende crear;
- d. El apoyo de veinticinco estudiantes.

Artículo 76. El documento de creación de Secretarías FECH puede ser enviado de forma previa a la comisión permanente de secretarías, la que deberá revisar la propuesta. La aprobación de esta comisión no es vinculante, pero debe ser considerada por el Pleno en las sesiones en que se decida la aprobación o el rechazo de la Secretaría en cuestión.

Artículo 77. Las Secretarías FECH pueden encontrarse activas o inactivas. Se consideran activas aquellas que (a) den cuenta de su actividad a la Comisión permanente de secretarías y (b) cuenten con un número mínimo de diez (10) integrantes.

Las Secretarías que no cumplan con dichos requisitos serán declaradas inactivas y no contarán con representación en el Pleno. Tras dos (2) semestres consecutivos en que la Secretaría se declare inactiva, quedará disuelta.

CAPÍTULO IX: DE LA ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES (OO.EE)

Artículo 78. Se define como organización estudiantil a todo grupo de estudiantes de la Universidad de Chile unidos por una causa común para desarrollar proyectos y actividades que enriquezcan la experiencia universitaria y la vida comunitaria dentro de la misma. Serán entes autónomos a la Federación.

Las organizaciones estudiantiles cumplen un rol social dentro y fuera de la Universidad que debe ser potenciado por la Federación.

Artículo 79. Se reconoce la importancia de las organizaciones estudiantiles, por lo tanto, es deber de la Federación generar un espacio de difusión sobre la existencia de diferentes organizaciones estudiantiles de la Universidad que así lo deseen.

Artículo 80. Las organizaciones estudiantiles podrán acercarse a sus Codcam respectivas para manifestar sus inquietudes, propuestas, proyectos y todo aquello que fomente la participación y coordinación de los actores de los distintos campus. Contarán con voz y otros derechos que determine cada CODCAM según sus disposiciones autónomas.

CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO

Artículo 81. La Comisión Revisora de Estatuto será la instancia encargada de revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del estatuto en virtud del funcionamiento de la Federación. Se conformará periódicamente cada 3 a 5 años. Será la Comisión Revisora la que determine la necesidad de conformar el Congreso Ordinario.

Artículo 82. De la conformación de la Comisión Revisora de Estatuto. El Pleno decidirá, en un plazo no superior a un mes desde que se cumplan los tres (3) años desde el último congreso, el tipo de revisión que se requiera y por ende, la cantidad y tipo de cargos que la compondrán. La estructura será abierta a todos los estudiantes, sólo será obligatorio que la comisión esté compuesta por al menos trece (13) personas y que incluya los cargos de:

- a. Dirección: encargada de moderar las discusiones y representar a la Comisión frente a otros órganos.
- b. Secretaría general: encargada de recepcionar correspondencia, operar los canales de comunicación oficiales con otros órganos y tomar acta de las sesiones de comisión.
- c. Secretaría de Comunicaciones: encargada de gestionar las redes oficiales de la comisión y publicitar su trabajo.

Una vez determinado el resto de la estructura, se convocará un sorteo con las mismas indicaciones que un sorteo realizado para conformar el Tricel FECh.

Artículo 83. La Comisión Revisora de Estatuto tendrá como función principal elaborar y exponer un informe frente al Pleno, en donde se podrá votar y tomar la decisión final.

CAPÍTULO XI: DEL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 83. Existirán dos instancias de Congreso de la Federación, el Congreso Ordinario y el Congreso Extraordinario.

Artículo 84. El Congreso se conformará mediante una elección libre, informada, universal y secreta.

Artículo 85. El Congreso será autónomo en su funcionamiento, pero deberá rendir cuentas de su trabajo en cada sesión ordinaria del Pleno.

Artículo 86. El cargo de Congresal FECH es incompatible con cualquier otro cargo de representación federado o del Senado Universitario.

I. DEL CONGRESO ORDINARIO

Artículo 87. El Congreso Ordinario es la instancia encargada de revisar, actualizar o desarrollar a profundidad el estatuto FECH en todos los aspectos que no respondan al contexto vigente.

Artículo 88. El Congreso Ordinario se conformará cada diez (10) años a partir de la fecha del último Congreso realizado, ya sea ordinario o extraordinario, siempre y cuando el Pleno lo establezca necesario, de acuerdo a lo expuesto por la Comisión Revisora de Estatuto.

Artículo 89. El Congreso Ordinario será compuesto por congresales electos en las unidades académicas definidas en el proceso eleccionario de Consejerías FECh. Le corresponderá tres (3) cupos a cada unidad académica. En el caso particular de la Facultad de Artes, será un (1) cupo por sede, resultando en un total de tres (3) cupos.

Si es que una unidad académica no logra completar los cupos, se integrará únicamente con quienes resulten electos.

Artículo 90. El Congreso Ordinario deberá elaborar una propuesta de actualización del estatuto de la Federación en un plazo no superior a siete (7) meses desde su elección. Ello, sin perjuicio de las otras atribuciones que este estatuto le confiere.

Artículo 91. La propuesta de actualización de estatuto será sometida a plebiscito dentro de los siguientes plazos:

- a. Un mínimo de dos (2) meses previos a la elección federativa.
- b. Un mínimo de dos (2) meses y un máximo tres (3) meses posteriores a la elección federativa.

Estos plazos se consideran dentro del periodo académico, es decir, excluyen los periodos de vacaciones.

Artículo 92. En caso de aprobarse el nuevo estatuto propuesto por el congreso, éste entrará en vigencia en cuanto concluya el período federativo en desarrollo.

II. DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO

Artículo 93. El Congreso Extraordinario será la instancia extraordinaria encargada de repensar, en diálogo con el contexto interno y externo, el funcionamiento y la orgánica de la FECH, con el fin de mantener activa la vigencia y presencia de la misma, y de redactar un nuevo estatuto para la Federación.

En caso de aprobarse el nuevo estatuto propuesto por el congreso, éste entrará en vigencia en cuanto concluya el período federativo en desarrollo.

Artículo 94. El Congreso FECH deberá ser convocado por un mínimo de cuatro séptimos (4/7) de los votos ponderados de los integrantes en ejercicio del Pleno o por la Mesa Interina de

la Federación. En caso de que ésta haya terminado su mandato sin convocar al Congreso, será el CRECE el órgano encargado de hacerlo.

Artículo 95. Son funciones del Congreso FECH:

- a. Elaborar una propuesta de renovación del estatuto de la Federación
- b. Generar espacios de diálogo estudiantil a nivel local y transversal, mínimo 1 vez en cada campus, para la elaboración del estatuto, la cual deberá ser organizada por toda la representación estudiantil.

Artículo 96. En el caso de no ser alcanzado el quórum en las elecciones de la Federación se procederá de la siguiente forma:

- a. Si el quórum fuese inferior al 20% y superior al 10%, el Pleno deberá, con un quórum de tres quintos (3/5) ponderados, decidir si se abrirá un proceso de Congreso Extraordinario.
- b. Si el quórum fuese menor al 10% o por tercera elección consecutiva no se alcanzara el quórum de validez, se deberá convocar a un Congreso Extraordinario de la Federación.

Si se debiese convocar a un Congreso Extraordinario debido a las causales del literal b del presente artículo, la Mesa saliente mantendrán de forma inmediata sus cargos y cumplirán las funciones que el presente estatuto les encomienda hasta un tiempo no superior a la mitad de un período ordinario.

Artículo 97. El Congreso Extraordinario partirá desde la base de trabajo de una hoja en blanco, salvo aquellos lineamientos que establezca el organismo que convoque la conformación del congreso.

Artículo 98. Las fechas de campaña y elección del Congreso de la Federación serán definidas por el TRICEL FECH en coordinación directa con los demás organismos de la FECH. Las fechas que se establezcan deben considerar la participación vinculante del estudiantado en el proceso. Sin perjuicio de lo anterior será la Mesa Directiva, y excepcionalmente el CRECE, quien asumirá el rol de conducción a la sesión de apertura del Congreso Extraordinario, definiendo su fecha y horario en coordinación directa con los congresales electos.

Artículo 99. La elección de Congresales FECh no contará con un quórum mínimo de validación.

Artículo 100. El Tricel en conjunto con los demás órganos, deberán generar los mecanismos pertinentes para asegurar criterio de paridad de piso en el proceso electoral de los Congresales FECh y en la composición del Congreso Extraordinario.

Artículo 101. El Congreso Extraordinario funcionará por doce (12) semanas. Podrá ampliarse este período por hasta cuatro (4) semanas en caso de ser necesario. Esto deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) de los votos del Congreso. Cada tres (3) semanas desde la constitución de la mesa definitiva, el Congreso Extraordinario deberá presentar un borrador con el avance realizado hasta ese entonces.

Artículo 102. Se asignará un (1) escaño supernumerario para cada Secretaría FECh existente y ratificada por el Pleno FECh al momento de convocar al Congreso Extraordinario. Las Secretarías serán quienes, de manera autónoma, definirán la forma en que integrarán su cupo.

Artículo 103. Se asignarán escaños supernumerarios equivalentes al 8% de Congresales para estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente. La elección estará a cargo del Tricel FECh, el cual conformará un padrón unificado incorporando a la diversidad de pueblos reconocidos por la federación, en el que voluntariamente y por autoidentificación podrán votar los estudiantes indígenas y afrodescendientes. Para que dichos escaños existan, debe existir un mínimo de 20 inscritos que compongan el padrón.

Artículo 104. El Congreso Extraordinario, hasta promulgado su Reglamento Interno, contará con una Mesa Directiva provisoria de tres (3) integrantes, siendo ocupados los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General. El resto de cargos serán definidos, tanto en sus funciones como en su método de elección, por el Reglamento Interno.

Artículo 105. Una vez definida la Mesa Directiva provisoria, el Congreso Extraordinario dispondrá de un máximo de 1 semana para redactar y promulgar su Reglamento Interno y Protocolo de Deliberación.

Artículo 106. El presente estatuto seguirá regulando a la Federación mientras el Congreso Extraordinario esté funcionando. Será la Contraloría de Auditoría y Probidad Superior (CAPS) quien se encargará de fiscalizar el cumplimiento de los plazos, atribuciones y responsabilidades que el presente estatuto le concede al Congreso Extraordinario.

Artículo 107. La propuesta de nuevo estatuto será sometida a plebiscito en un plazo no mayor a un mes desde su entrega.

TÍTULO IV: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 108. Sobre el financiamiento de CC.EE. Los Centros de Estudiantes que no reciben financiamiento de sus unidades académicas o cuyos fondos sean insuficientes para desarrollar sus labores, contarán con un presupuesto basal aportado desde los fondos de la Federación, el cual será proporcionado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (VAEC). Será la comisión de finanzas del pleno de federación la encargada de definir quiénes recibirán los fondos y asignarlos a los CC.EE al comienzo del primer semestre de cada año, y su asignación se realizará en base al principio de justicia distributiva, e informado oportunamente a VAEC para gestionar aquello.

Artículo 109. Sobre el financiamiento de Secretarías FECh. Cada Secretaría FECh activa contará con un financiamiento de base, el cual será proporcional a sus gastos declarados. Dicho financiamiento estará sujeto a la aprobación previa de la Comisión Permanente de Secretarías y la Comisión de Presupuestos de la Federación, tras la presentación de un presupuesto simple por parte de la persona a cargo de las finanzas de la secretaría FECh.

Artículo 110. La Mesa, con la aprobación del Pleno de federación, deberá proponer gastos ligados a las temáticas de salud mental, deporte y cultura que impliquen, al menos, un 10% del presupuesto total de la federación.

Artículo 111. Sobre los Presupuesto Participativos. Son un fondo sobre el cual la comunidad estudiantil decide, mediante una votación abierta y universal, a qué proyectos se otorga el financiamiento. La Federación deberá incorporar en su gestión la metodología de Presupuestos Participativos, regulada en su respectivo anexo, que dé viabilidad práctica a estos.

Este presupuesto será independiente a la gestión de la Mesa y esta deberá proponer al Pleno el mecanismo de acceso al Presupuesto Participativo, siendo el Pleno de federación el llamado a aprobar o rechazar la propuesta que dé viabilidad a los presupuestos participativos.

Artículo 112. Sobre los Fondos Concursables. El Pleno de federación deberá evaluar las propuestas de fondos concursables para financiar proyectos estudiantiles. Para ello se creará una comisión conformada por 5 miembros del pleno electos al azar, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar los proyectos postulantes y definir uno o más ganadores.

La Federación deberá destinar al menos el 5% de sus recursos económicos a estos fondos. En caso de que las postulaciones abarquen menos del monto estipulado para el fondo concursable, se realizará un segundo llamado a postular. Los Fondos Concursables se verán regulados en su respectivo anexo.

Artículo 113. La Mesa Directiva de la Federación deberá cumplir el Reglamento de Uso de Caja Chica FECh anexo a estos estatutos y que forma parte íntegra de los mismos.

Dicho reglamento podrá ser reformado bajo lo establecido en el título de reformas estatutarias.

Artículo 114. Existirá un fondo que tendrá como objetivo incentivar la participación de los centros de estudiantes que acrediten un alza, como mínimo, de participación del 75%, en función de su último periodo en el Pleno. Dicho incentivo no se entregará a los centros de estudiantes que igualen o superen el 40% de participación el año anterior al cálculo.

TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I: ELECCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 115. La Mesa se elegirá anualmente en votaciones abiertas, libres, secretas e informadas; Estas elecciones se realizarán en simultáneo con la elección del Cuerpo de Consejeros.

Artículo 116. Se podrán presentar como candidatas a elecciones todas aquellas listas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Contar con una candidata para cada cargo establecido en el Art. 26.
- b. Contar con un programa que explice claramente sus lineamientos de gestión en caso de ser electa.

- c. Otros que establezca oportunamente el Tricel FECh mientras no violen los principios y derechos consagrados por el presente estatuto.

No existirá límite de listas que puedan postular.

Artículo 117. Las listas podrán presentarse en formato abierto o cerrado, según lo cual los cargos se determinarán de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de los candidatos al interior de la lista o según el orden definido previamente en caso de ser cerrada. Esto será determinado por la unanimidad de los miembros, lo anterior exceptuando el cargo de Secretaría de Finanzas el cual será asignado por la lista al momento de la inscripción.

Artículo 118. La elección de la Mesa FECh tendrá un quórum mínimo del 20%. En caso de que el quórum mínimo no fuese o no estuviese siendo alcanzado por diversos motivos se dispondrá lo siguiente:

- a. Durante el curso de la votación y en advertencia de dicha situación el Tricel FECh tendrá la obligación de extender como mínimo 1 día más el proceso eleccionario.
- b. Si tras la aplicación del numeral anterior no se llegase al quórum mínimo requerido pero este es mayor al 10% de participación, se convocará un pleno extraordinario con dos únicos puntos en la tabla, primero la validación de dicha elección y segundo la apertura de un nuevo proceso de Congreso Extraordinario.
- c. Si tras la citación del pleno extraordinario mencionado en el numeral anterior no fuese validada la elección o la participación de la misma fuese menor al 10%, la Mesa FECh en ejercicio extenderá de manera inmediata su mandato durante un tiempo no superior a la mitad de un período ordinario con el propósito único de cimentar las condiciones para un nuevo proceso eleccionario.

En ningún caso lo establecido en el numeral 3 de este artículo significará extender el mandato de las Consejerías FECh, ya que este órgano será renovado una vez que TRICEL FECh haga válida su elección.

Artículo 119. Si en la elección participare un universo estudiantil que corresponda al de una elección válida acorde al artículo anterior, se establece como sistema de elección de la Directiva el de Integración Total por Resta, en los términos que se explicarán a continuación:

- a. Se sumará la totalidad de los votos válidamente emitidos.
- b. La cifra resultante se dividirá por el número de cargos de la Directiva.
- c. Este cociente será restando al número total de votos de cada lista en forma sucesiva.
- d. Se tomará en consideración tanto el número total de votos lista³, como las cifras resultantes de las restas, para llenar los cargos en orden decreciente, siguiendo un criterio

³ Se entenderá como votos lista en caso de ser lista abierta la suma de votos de la lista más los votos de sus integrantes

de selección que implique que las listas que contengan las cifras mayores queden contempladas.

Para efectos de ilustrar la operatividad de este artículo se establecerán en un anexo de este estatuto los ejemplos de su aplicación práctica.

Artículo 120. La composición de la Mesa Federativa electa deberá ser paritaria⁴, contar con al menos una persona de región distinta a la Metropolitana y contar con estudiantes de al menos tres campus distintos.

Artículo 121. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, vacancia, imposibilidad o ausencia permanente de algune integrante de la Mesa, salvo por Presidencia o Vicepresidencia, el resto de sus integrantes deberá presentar a dos personas al Pleno para su reemplazo y será electa quien tenga la mayor aprobación de los votos ponderados de este.

Artículo 122. En caso de renuncia de la Presidencia, la Vicepresidencia ocupará este cargo, la Secretaría General ocupará el cargo de la Vicepresidencia y la Secretaría de Participación ocupará el lugar de la Secretaría General.

En caso de destitución, reemplazo o renuncia de la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa, se convocará a nuevas elecciones.

CAPÍTULO II: ELECCIONES DE LAS CONSEJERÍAS FECH

Artículo 123. Podrán ser candidates a Consejeros todes les estudiantes miembros de la Federación, siempre que no ejerzan otro cargo de representación dentro de la Universidad. Les candidates a Consejeros no podrán postularse a la Mesa de la Federación de manera simultánea.

Artículo 124. La elección de Consejeros se realizará simultáneamente a la elección de la Mesa de la Federación.

Artículo 125. En caso de ausencia de postulaciones o vacancia, el TRICEL FECh y los Centros de Estudiantes del respectivo espacio deberán convocar a nuevas elecciones.

Artículo 126. Se otorgará un cupo extra a aquellas unidades académicas que acrediten un alza de participación del 75% como mínimo, en función de su última elección. Dicho incentivo no se entregará a las unidades académicas que igualen o superen el 40% de participación del total de su padrón.

Artículo 127. El padrón electoral para las Consejerías FECh está conformado de acuerdo con el art. 8, pero aplicado a cada Unidad académica.

Artículo 128. Se debe conformar un padrón diferenciado para estudiantes de pueblos originarios y afrodescendientes para la elección de los escaños reservados, con base en el padrón de la Universidad y con un período de inscripción voluntaria.

⁴ Contar con al menos un 50% de mujeres y/o personas de la diversidad y/o disidencia de género, incluyendo personas trans y/o no binarias

TÍTULO VI: DEL PLEBISCITO Y CONSULTAS MASIVAS

Artículo 129. El plebiscito es la consulta directa a todo el estudiantado sobre materias específicas. Tiene fuerza obligatoria para todas las instancias orgánicas de la Federación.

Artículo 130. Son materias de consulta obligatoria mediante plebiscito:

- a. Reformas al presente estatuto que modifiquen principios o una cantidad relevante de artículos que cambien el sentido u objetivos del estatuto o de la Federación.
- b. La confederación o desafiliación de la Federación en caso de que esta orgánica presente contradicciones con los principios del presente estatuto.
- c. La reestructuración de la Federación en cuanto signifique una modificación global del presente estatuto.
- d. Otras que se dispongan en el presente estatuto.

Artículo. 131. Pueden convocar a plebiscito:

- a. La mayoría absoluta de la Mesa Directiva de la Federación.
- b. La mayoría absoluta del Pleno de la Federación.
- c. Un 15% de los estudiantes participantes en la última elección de Mesa. En este caso, la Mesa tiene el deber de ejecutar la convocatoria.

Artículo 132. Para validar el plebiscito, este debe tener una participación mínima del 40% del padrón electoral de la Federación. En los casos de las letras a y c del Art. 130, el quórum mínimo para validar la votación será de un 30% del padrón electoral de la Federación o bien que una de las opciones alcance el 15%+1 de la totalidad del padrón.

TÍTULO VII: DE LA CONFEDERACIÓN Y AFILIACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN AL CRECE

Artículo 133. Podrán afiliarse a la FECh exclusivamente Centros de Estudiantes y otro tipo de organizaciones estudiantiles que representen a estudiantes agrupados según carreras, unidades académicas, campus o divisiones equivalentes que existan al interior de la Universidad.

Artículo 134. Sobre los requisitos de afiliación. Las organizaciones afiliadas o que deseen afiliarse, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener un estatuto compatible con los principios establecidos en el presente estatuto.

- b. Haber realizado un plebiscito en que sus representadas aprueben por mayoría absoluta su estatuto, por el cual pasarán a regirse.

Las organizaciones que cumplan con los requisitos de afiliación integrarán la Federación en calidad de Centro de Estudiantes, adquiriendo todos los derechos y debiendo cumplir con todos los deberes que el presente estatuto consagra.

Artículo 135. Las organizaciones que deseen afiliarse a la Federación, deberán presentar una solicitud formal a la Secretaría General. Una vez recibida la solicitud, se conformará una comisión compuesta por una persona de la Mesa, una consejería, dos representantes del CRECE, uno representante de la comisión permanente de Secretarías FECh y dos miembros del TRICEL FECh, que en un plazo de 30 días deben evaluar que se cumplan los requisitos de afiliación expuestos en el Art. 134 literal a. En caso de que los cumpla, la organización podrá hacer el plebiscito de afiliación del Art. 134 literal b.

Aquellas organizaciones que no cumplan con los requisitos deberán hacer los cambios necesarios a sus estatutos antes de poder presentar una nueva solicitud.

Artículo 136. El Centro de estudiantes que desee desafiliarse de la Federación, deberá plebiscitar su decisión con un 40% de quórum de sus representadas.

Artículo 137. Si en alguna carrera, unidad académica, campus u otra división existiera más de una organización que represente, en parte, a los mismos estudiantes, sólo podrá afiliarse aquella que represente a la mayor cantidad de personas.

CAPÍTULO II: DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 138. La Federación podrá afiliarse o confederarse con otras organizaciones de similares objetivos o configuración a la suya. El Pleno será el encargado de decidir si los principios y objetivos de las organizaciones son compatibles.

Artículo 139. Una eventual desafiliación de la FECh a la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECh) deberá ser aprobada a través de plebiscito.

TÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 140. Son órganos políticamente autónomos de la Federación el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel FECh) y la Contraloría de Auditoría y Probidad Superior (CAPS FECh). La interferencia de otros órganos en su funcionamiento estará limitada a la que este estatuto explícitamente permita.

Artículo 141. Los órganos autónomos pueden:

- a. Ser llamados por mayoría absoluta del Pleno (50%+1 del voto ponderado) a dar cuenta de su actuar frente a él.
- b. Ser sancionados según lo que proponga la CAPS FECh, a excepción del mismo órgano, por dos tercios (2/3) del voto ponderado del Pleno en caso de notable abandono de deberes. Entiéndase por esto, incumplimiento injustificado de acuerdos, plazos y demás

obligaciones estipuladas tanto por este texto como por cualquier otro que regule su funcionamiento.

En caso de que sea la CAPS FECh a quien se busque sancionar, el Pleno deberá convocar con un voto de dos tercios ($\frac{2}{3}$) ponderados del Pleno una comisión compuesta al azar por una integrante de cada órgano del Pleno y una integrante de la comisión permanente de consejerías, esta comisión propondrá la sanción.

Artículo 142. De la destitución del CAPS y Tricel FECh. La destitución de un miembro de cualquiera de estos órganos autónomos por parte del pleno, ya sea parte de la directiva o miembro regular, será válida sólo y cuando:

- a. Esté fundada en una falta grave o en el notable abandono de deberes descrito en el código anexo a este estatuto
- b. Esté respaldada por un informe, elaborado por una comisión de Pleno sorteada al azar, que dé cuenta de la situación que motiva la decisión e incluya evidencia u otros fundamentos que la respalden
- c. Se dé la oportunidad a la miembro en cuestión de defenderse en una sesión de Pleno.

Para el caso particular de los miembros de la directiva, se añade el requisito de que su destitución sea aprobada por al menos dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los votos ponderados.

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES FECH

Artículo 143. El Tribunal Calificador de Elecciones FECH (TRICEL FECH) es un órgano permanente encargado de la organización, fiscalización, validación e implementación de todo proceso electoral o de sufragio universal de la Federación que se lleve a cabo a nivel Universidad.

Artículo 144. Sobre la duración de los cargos. Los integrantes del Tricel FECh desempeñarán sus funciones por un período de doce meses, salvo en caso de renuncia o destitución.

Sin perjuicio de la anterior, el Pleno podrá, por mayoría simple de votos ponderados, extender una prórroga de entre uno (1) y tres (3) meses a los integrantes del Tricel en caso de que no se haya podido conformar un nuevo Tricel.

Artículo 145. Sobre la composición del Tricel FECh:

- a. Debe contar con un mínimo de nueve (9) y máximo de trece (13) estudiantes con matrícula vigente, de al menos tres campus distintos, aplicando el principio de paridad y teniendo siempre un número impar de integrantes. No podrán ser parte del Tricel FECh quienes sean candidatos o ejerzan cargos de representación dentro de la FECh, ni aquellos cuya elección dependa o responda al Tricel FECh o algún Tricel federado local.
- b. Debe contar con una directiva, compuesta por una Vicerrectoría, una Vice Vicerrectoría, y una Secretaría General elegida por mayoría absoluta entre los miembros que lo componen y posteriormente ratificada en el Pleno.

Artículo 146. Sobre la conformación del Tricel FECh.

- a. El proceso de postulación debe ser público, transparente, indicar claramente requisitos mínimos y anunciado con al menos siete (7) días de anticipación.
- b. La directiva del Tricel FECh puede, con previo acuerdo de Contraloría y el Pleno, establecer fundadamente los filtros que estimen pertinentes, resguardando el principio de igualdad entre estudiantes y siempre que estos no transgredan los principios federativos.
- c. En caso de haber más postulantes que cupos, deberá realizarse un sorteo público, tras el cual les estudiantes seleccionados entrarán en ejercicio.
- d. En caso de que no se reúnan los requisitos de composición descritos en el artículo anterior, se deberá repetir la convocatoria por segunda vez. Si no se cumpliesen los requisitos en esta instancia, entrarán en ejercicio quienes hayan postulado de todas maneras, intentando cumplir con los criterios en la medida de lo posible.

Artículo 147. La directiva del Tricel FECh tendrá la facultad de sancionar a quiénes lo compongan, con la aprobación de dos (2) de sus tres (3) miembros y de destituirlos, con unanimidad de la directiva y mayoría absoluta de los presentes en la sesión en que se discuta. Los casos que ameriten sanción serán regulados por el reglamento interno del Tricel.

Artículo 148. El Tricel FECh habla mediante sus sentencias y sus miembros no son responsables políticamente de las mismas salvo en casos de notable abandono de deberes.

Sin perjuicio de lo anterior, Tricel podrá hablar mediante comunicados oficiales y mediante su directiva.

Artículo 149. En caso de vacancia de algún cupo, se abrirá un sorteo público de las mismas características del Art. 146 para cubrirlo. Quienes se integren al TRICEL FECH en estos casos ejercerán su cargo por lo que reste del mandato vigente del Tribunal.

Artículo 150. Sobre las atribuciones del Tricel FECh. El Tricel FECh puede:

- a. Fiscalizar los actos eleccionarios realizados en los órganos federados de la Universidad.
- b. Revisar la pertinencia de las sanciones implementadas por los Tricel locales u órganos equivalentes.
- c. Imponer sanciones según los reglamentos de votación de cada espacio federado.
- d. Revisar la legalidad de los reglamentos de votación de cada espacio federado.
- e. Apoyar en la realización de actos eleccionarios en espacios federados.
- f. Ser segunda instancia para todas las elecciones estudiantiles de las unidades académicas.

Artículo 151. Sobre las funciones del TRICEL FECH. El TRICEL FECH debe:

- a. Constituirse en conformidad a lo estipulado en los Art. 145 y 146.
- b. Contar con un reglamento interno que regule su funcionamiento y todo aquello que se considere pertinente, siempre y cuando no se encuentre regulado ni contravenga el presente estatuto.
- c. Presentar un reglamento de elecciones que defina al menos las reglas y tiempos de inscripción de candidaturas, campaña y votación.
- d. Organizar y ejecutar los actos eleccionarios de la Federación que determine este estatuto.
- e. Garantizar que los procesos de votación se realicen de forma correcta, transparente y periódica.
- f. Ser imparcial frente a los comicios.
- g. Recibir, revisar, validar y proclamar las candidaturas a los órganos de la Federación.
- h. Proclamar a los candidatos electos en las elecciones de los órganos de la Federación.
- i. Validar toda votación al interior de la Universidad, mediante su aprobación en el acta pertinente.
- j. Obtener, ordenar y manejar los padrones de la Federación de cada una de las unidades académicas. Solicitará esta información a los organismos pertinentes a nivel central (Departamento de pregrado) o locales (Escuelas de pregrado de Facultad).
- k. Coordinarse con los TRICEL locales para velar por que los procesos electorales se realicen de forma correcta, transparente y periódica en dichos espacios.
- l. Promover y procurar la constitución de los TRICEL locales en cada unidad académica.
- m. Las decisiones de los TRICEL locales podrán ser recurridas y revisadas por el TRICEL FECH.
- n. Es atribución exclusiva del TRICEL FECH controlar el correcto funcionamiento de los TRICEL locales.

CAPÍTULO II: DE LA CONTRALORÍA DE AUDITORÍA Y PROBIDAD SUPERIOR FECH

Artículo 152. La Contraloría de Auditoría y Probidad Superior FECh (CAPS FECh) es el órgano permanente encargado de velar por la probidad y transparencia de la Federación, así como por el cumplimiento estatutario de parte de sus representantes.

Artículo 153. Sobre la duración de los cargos. Los integrantes de la CAPS FECh desempeñarán sus funciones por un período de doce meses.

Sin perjuicio de la anterior, el Pleno podrá, por mayoría simple de votos ponderados, extender una prórroga de entre uno (1) y tres (3) meses a los integrantes de la CAPS actual en caso de que no se haya podido conformar una nueva.

Artículo 154. Sobre la composición de la Contraloría FECH:

- a. Debe contar con un mínimo de ocho y un máximo de doce integrantes, quienes deben ser estudiantes matriculados en la Universidad. No podrán ser parte de la Contraloría quienes sean candidatos o ejerzan cargos de representación dentro de la Universidad.
- b. Debe contar con una directiva, compuesta por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegida por votación entre los miembros que la componen y por uno miembro externo. Este miembro externo será elegido por la Mesa Directiva de la FECH, y el Pleno deberá aprobarle por mayoría absoluta, teniendo la posibilidad de presentarse ante el mismo previamente.

Artículo 155. Sobre la conformación de la CAPS FECh:

- a. El proceso de postulación debe ser público, transparente, indicar claramente requisitos mínimos y debe ser anunciado con un mínimo de siete (7) días de antelación.
- b. La directiva de la CAPS puede, con acuerdo del Pleno, establecer fundadamente los filtros que estimen pertinentes, resguardando el principio de igualdad entre estudiantes y asegurando que no se violen los principios federativos.
- c. En caso de haber más postulantes que cupos, se deberá realizar un sorteo público, tras el cual los estudiantes seleccionados entrarán en ejercicio.
- d. En caso de que no se reúnan los requisitos de composición descritos en el artículo anterior, se deberá repetir la convocatoria por segunda vez. Si no se cumpliesen los requisitos en esta instancia, entrarán en ejercicio quienes hayan postulado de todas maneras, intentando cumplir con los criterios en la medida de lo posible.

Artículo 156. La directiva de la CAPS FECh tendrá la facultad de sancionar a sus integrantes, con la aprobación de dos (2) de sus tres (3) miembros y de destituirlos, con la aprobación de cuatro séptimos (4/7) de los presentes en la sesión en que se discuta la sanción.

Artículo 157. En caso de vacancia, ya sea por renuncia o destitución, la CAPS podrá abrir un sorteo público para cubrir este cupo (o cuantos sean) y a todos los que hayan quedado vacantes en el proceso original, resguardando que nunca se exceda el límite de doce (12) miembros.

En caso de que por vacancia se reduzca el número de integrantes a menos de cuatro (4), la CAPS estará obligada a abrir un sorteo para abrir cuantos cupos faltan hasta el máximo de doce (12).

En ambos casos el sorteo deberá seguir los mismos lineamientos que aquellos dispuestos en el Art. 155.

Artículo 158. Sobre las atribuciones de la CAPS FECh. La CAPS FECh puede:

- a. De oficio, iniciar una investigación sobre algún miembro u órgano del Pleno, así como del Tricel FECh.
- b. Revisar, de oficio, la pertinencia y legalidad de los procedimientos llevados a cabo por órganos del Pleno y Tricel FECh.
- c. Emitir indicaciones, sugerencias o advertencias a órganos del Pleno o a Tricel FECh para garantizar el cumplimiento de los estatutos federativos.
- d. Solicitar, fundadamente, un recambio de uno o más miembros de la comisión auxiliar. El Pleno deberá decidir por mayoría simple de votos ponderados si acoge o no la solicitud.

Artículo 159. Sobre las funciones de la CAPS FECh. La CAPS FECh debe:

- a. Constituirse en conformidad a lo estipulado en los Art. 154 y 155.

- b. Contar con un reglamento interno que regule su funcionamiento y todo aquello que se considere pertinente, siempre y cuando no se encuentre regulado ni contravenga el presente estatuto.
- c. Informar sobre y transparentar pertinentemente su trabajo de investigación, informando oportunamente al Pleno de las determinaciones a las que llegue. Deberá informar al Pleno de cualquier investigación de oficio que abra a más tardar cinco (5) días hábiles de su apertura.
- d. Velar activamente por la probidad y legalidad de los procesos internos llevados a cabo por la Federación.
- e. Recibir, revisar y validar, siempre y cuando se hayan desarrollado en conformidad con lo estipulado en el presente estatuto, las rendiciones de cuentas de la comisión de finanzas del Pleno.
- f. Ser imparcial frente a los comicios estudiantiles.
- g. Observar y procurar principios de perspectiva de género en sus investigaciones, resguardando en todo momento la solemnidad del proceso y la seguridad de la víctima.
- h. Informar oportunamente a los órganos o personas que están siendo investigados de la naturaleza de la investigación, resguardando la seguridad de todos los involucrados.
- i. En caso de que le sea solicitado, y mientras dicha solicitud se rija por lo estipulado en el presente estatuto, abrir investigaciones

Artículo 160. Sobre las solicitudes de investigación. Además de investigaciones de oficio, la CAPS FECh deberá investigar aquellos casos que le sean solicitados mientras estos estén respaldados por una carta formal que (a) sea presentada ante el Pleno, quien determinará un plazo prudente para su resolución pero no podrá rechazar la solicitud en cuestión, (b) sea enviada al correo o contacto oficial de la CAPS FECh, (c) indique claramente a la o las personas involucradas y el hecho o situación que motiva dicha petición, y (d) esté patrocinada por un tercio ($\frac{1}{3}$) de los votos ponderados del Pleno o un 2% del padrón de estudiantes habilitados para votar.

Artículo 161. Sobre los plazos de investigación. La CAPS FECh contará con un plazo determinado y prudente para la investigación, establecido por el Pleno. Cumplido el plazo, se deberá citar a una sesión de Pleno donde se exponga el resultado de la investigación a través de un informe y se presente, en caso de que así lo haya resuelto la CAPS FECh, una propuesta de sanción que deberá ser aprobada, rechazada o modificada por el Pleno.

La CAPS FECh podrá, fundadamente, solicitar prórrogas al plazo presentado por el Pleno, quien determinará por mayoría simple de votos ponderados si acoge o no la solicitud.

Artículo 162. Sobre la composición de la comisión auxiliar. La comisión auxiliar es un órgano temporal que se abrirá para cada caso investigado por la CAPS FECh y será disuelto cuando se cierre el caso para el que fue convocado. La comisión auxiliar deberá:

- a. Ser sorteada en el Pleno ordinario o extraordinario más próximo a la recepción de la carta formal descrita en el Art. 160 para investigaciones solicitadas.
- b. En caso de investigaciones de oficio, será sorteada en el Pleno ordinario o extraordinario más próximo a la notificación descrita en el artículo 159.

Está compuesta, dependiendo de lo que el Pleno estime necesario para apoyar el trabajo investigativo, por entre tres (3) y siete (7) integrantes del Pleno, de los cuales uno debe ser del CRECE.

- c. Si la cantidad total de integrantes es superior a cinco (5), podrá haber hasta dos (2) integrantes del CRECE en la comisión.
- d. Ser imparcial, en servicio de lo cual el Pleno deberá sortear únicamente a integrantes que no presenten conflictos de interés, según lo explique el reglamento interno de la CAPS FECh.
- e. Asistir a la CAPS FECh en el proceso investigativo, actuando como miembro honorario de la CAPS para estos efectos.
- f. Empezar sus funciones en concordancia con los plazos regulados en el Art. 161.
- g. Seguir lo dispuesto por el reglamento interno de la CAPS FECh siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente texto.

TÍTULO IX: DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 163. Las reformas estatutarias podrán ser presentadas por:

- a. La Mesa Directiva.
- b. Un tercio (1/3) del voto ponderado del Pleno de la Federación.
- c. Un mínimo del 2% de los estudiantes de pregrado y posgrado.

Artículo 164. Las reformas serán presentadas al Pleno de la Federación y discutidas conforme a su Protocolo de Deliberación.

Artículo 165. Toda propuesta de reforma deberá presentarse por escrito mediante un proyecto articulado, que incluya la argumentación que fundamente la modificación y el detalle de las modificaciones secundarias, incluyendo cambios en la numeración de otros artículos.

Artículo 166. Para analizar una propuesta de reforma se constituirá una comisión integrada por miembros del Pleno designados por sorteo, quienes analizarán los alcances y realizarán el estudio técnico de la propuesta. Esta comisión tendrá un plazo máximo de siete (7) días para presentar la propuesta junto con su informe al Pleno, el cual deberá votar o plebiscitar la reforma, según lo establecido en el Título VI del presente Estatuto.

Artículo 167. Toda reforma estatutaria que modifique artículos relativos a los principios, a la ponderación del Pleno o a la composición de la Mesa, deberá ser aprobada mediante plebiscito.

Artículo 168. El Pleno dispondrá de un plazo máximo de catorce (14) días, contado desde la recepción del informe de la comisión, para votar o convocar a plebiscito, según corresponda. El plazo para la realización del plebiscito se regirá por lo dispuesto en el Título VI del presente Estatuto.

Artículo 169. Para aprobar una reforma, el Pleno requerirá al menos tres quintos (3/5) de los votos ponderados. Si la reforma recae sobre los anexos del presente Estatuto, se requerirá la aprobación por mayoría simple de los votos ponderados.

Artículo 170. La Federación constituida por el presente Estatuto será indisoluble. En consecuencia, será inadmisible cualquier propuesta de reforma que contravenga esta norma, no pudiendo someterse a votación ni a plebiscito.

ANEXOS

NORMAS TRANSITORIAS

Primera

Este estatuto entrará en vigencia tras su acto de promulgación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su aprobación. Con su entrada en vigencia quedará derogado el Estatuto FECh de 2023 y sus posteriores modificaciones.

Segunda

Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del estatuto el TRICEL FECh deberá reorganizarse de acuerdo al presente cuerpo normativo, además realizar el reglamento y fijar el calendario electoral.

Tercera

Les actuales representantes en ejercicio del CRECE, TRICEL FECh y Contraloría FECh, continuarán en sus funciones por el período que les corresponda de acuerdo a las normas vigentes al momento de su nombramiento.

Cuarta

El TRICEL FECh, con colaboración del CRECE, deberá trabajar por la efectiva realización del proceso eleccionario de Mesa Directiva y Consejeros FECh durante enero, febrero, marzo y abril de 2023.

En caso de un notable abandono de deberes del TRICEL para esta fecha, les representantes del CRECE asumirán, de manera provisoria las funciones en materia electoral para dicha elección.

Quinta

La primera elección FECh se realizará a más tardar abril de 2026. Este primer período durará desde la asunción de la mesa directiva electa hasta abril de 2027.

Sexta

Las elecciones FECh serán realizadas en modalidad presencial en los distintos espacios de la universidad, constituyendo esta la modalidad preferente de votación, siendo TRICEL FECh quien se asegure de permitir la posible y correcta participación de cada uno de los electores.

Séptima

Para la ejecución de la elección presencial se contará con vocales de mesa voluntarios a nivel UChile, preferentemente se dispondrán de los dispositivos tecnológicos necesarios para facilitar dicha elección.

Octava

Para la correspondiente elección de Consejerías FECh por espacio, las unidades académicas que el TRICEL FECh considerará son las Facultades y el Programa Académico de Bachillerato.

Les electores matriculados en programas inter facultades y de Institutos dependientes de Rectoría serán incorporados a los padrones de las unidades académicas que por analogía el TRICEL FECh determine.

Novena

Durante las primeras 2 elecciones FECh a todo espacio que supere el 40% de participación se le sumara un escaño de Consejerías FECh.

Décima

Durante el período entre la promulgación del estatuto y la conformación de la Mesa, el CRECE continuará ejerciendo de manera supletoria las funciones y atribuciones correspondientes al Pleno, conforme al estatuto. Una vez asuma la Mesa Directiva, el CRECE deberá ejercer sus funciones y atribuciones ordinarias.

Undécima

El TRICEL FECh deberá fijar la fecha en la que asumirán los representantes FECh, la cual debe situarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección de la Mesa.

Duodécima

El Pleno deberá sesionar por primera vez dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la fecha de asunción de la Mesa Directiva y los Consejeros FECh.

Decimotercera

Durante el primer período, el Pleno y la Mesa, además de cumplir con sus funciones regulares, estarán encargados del proceso de instalación de la FECh. Esto considera:

1. La mesa deberá elaborar el protocolo de deliberación del Pleno.
2. El Pleno a través de comisiones deberá:
 - a. Redactar el anexo con las bases de los presupuestos participativos
 - b. Redactar el anexo con las bases de los fondos concursables.

Decimocuarta

El Pleno tendrá un plazo de cuatro semanas desde su primera sesión para la elaboración de un protocolo de deliberación y las normativas que considere adecuadas para su correcto funcionamiento. Una vez aprobado el protocolo de deliberación por cuatro séptimos (4/7) del voto ponderado, deberá crearse el anexo Protocolo de deliberación en el presente estatuto.

Decimoquinta

Durante el primer período, para las iniciativas de reforma del presente estatuto, se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los votos ponderados del Pleno para su aprobación, exceptuando en los temas que establece el Artículo 167.

Decimosexta

Las Secretarías FECh deberán regularizar su funcionamiento en base a los requerimientos del nuevo estatuto en un plazo de 90 días. Para ello, deberán presentar una solicitud que incluya nómina de participantes, estatuto interno, proyectos tentativos, proyección política, fundamentos de la creación de la secretaría y firmas de un mínimo de 25 estudiantes.

En caso de que el Pleno aún no se haya constituido, el CRECE estará encargado de validar la solicitud con la aprobación de la mayoría absoluta de sus votos ponderados. Tras su aprobación, se entenderá constituida dicha secretaría FECh y adquiere su funcionamiento regular acorde a las normas del presente estatuto.

Decimoséptima

Las presentes normas transitorias serán válidas y vinculantes sólo hasta el término del periodo regular de la primera elección federativa, salvo dichas normas referentes a períodos siguientes al mencionado.

Congresales FECh (2024-2025)

1. Sofía Staiger. Presidenta del Congreso, escaño Sedisgen. Facultad de Gobierno
2. Leonardo Pérez. Vicepresidente del Congreso, escaño Secma. Facultad de Gobierno
3. Monserrat Lagos. Secretaria General del Congreso, escaño Sesegen. Facultad de Derecho
4. Mateo García. Secretario de Participación del Congreso, delegado del Centro de Estudiantes de Odontología. Facultad de Odontología.
5. Savka Arriagada. Secretaria de Comunicaciones del Congreso (2º), escaño Sexttvv. Facultad de Derecho
6. Josefa Sciammaro. Secretaria de Comunicaciones del Congreso (1º). Facultad de Comunicación e Imagen
7. Matías Peñaloza. Facultad de Arquitectura y Urbanismo
8. Víctor Hernández. Facultad de Artes
9. Tamara Monsalves. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
10. Diego Peralta. Facultad de Ciencias Sociales
11. Benjamín Campos. Facultad de Comunicación e Imagen
12. Vicente Poblete. Facultad de Derecho
13. Alex Valencia. Facultad de Derecho
14. José Lee. Facultad de Derecho
15. Vincenzo Squeo. Facultad de Gobierno
16. Agatha Quiñinao. Facultad de Gobierno
17. Alexander Epuleo. Programa Académico de Bachillerato
18. Benjamín Alache. Escaño Pueblo Aymara. Facultad de Derecho
19. Agustín Leiva. Escaño Sexttvv. Facultad de Filosofía y Humanidades
20. Priscilla Noguera. Escaño Sedisgen. Facultad de Gobierno
21. María Jesús Sanhueza. Escaño Secma. Facultad de Gobierno
22. Gabriela Espinoza. Escaño Sesegen. Facultad de Gobierno
23. Ricardo Alarcón. Delegado del Centro de Estudiantes de Veterinaria
24. Álvaro Cerna. Delegado del Centro de Estudiantes de Química y Farmacia (2º)
25. Claudia Yáñez. Delegada del Centro de Estudiantes de Química y Farmacia (1º)
26. Ianir Snitzes. Delegado del Centro de Estudiantes de Filosofía y Humanidades
27. Amaro González Delegado del Centro de Estudiantes de Salud
28. Paloma Valenzuela. Delegada del Centro de Estudiantes de Ciencias

Reglamento de Uso de Caja Chica de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento regula el tratamiento de los recursos monetarios internos a disposición de la Mesa Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECh).

La administración de estos recursos deberá desarrollarse conforme a lo señalado en este reglamento, el Estatuto de la Federación y el ordenamiento jurídico, cumpliendo con los principios y valores de la FECh y la Universidad de Chile. Su incumplimiento conllevará las sanciones dispuestas en la normativa federativa y universitaria.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. Caja chica, es una cuenta de activo, la cual representa los recursos de la federación destinados a gastos menores que no entran en el presupuesto.
- b. Efectivo, el dinero físico con el que cuenta la federación. Este será únicamente en moneda nacional y no se considerará dentro de esta clasificación títulos de crédito como letra de cambio, pagaré o cheque. C. Egreso, salida de recursos de la caja chica.
- c. Ingreso, Entrada de recursos a la caja chica.
- d. UF, la Unidad de Fomento definida cuantitativamente por el Banco Central de Chile.
- e. Activos, a todos los bienes y derechos de la organización, y que pueden convertirse en dinero.
- f. Pasivos, a las obligaciones de pago de la Federación, es decir, sus deudas con diversos actores.
- g. Libro Diario, al documento donde se reflejan, día a día, todas las operaciones relativas a la actividad de la institución.
- h. Asientos contables, anotaciones que tienen por objeto reflejar una operación contable realizada por la federación.
- i. Balance de ocho columnas, la representación de todos los movimientos de un período. Estos son agrupados en saldos para así ser clasificados en cuentas de activo, pasivo, patrimonio, pérdidas y ganancias.

Artículo 3º.- La Mesa Directiva de la Federación sólo podrá administrar los recursos considerados en la caja chica a través de los mecanismos expresados en este reglamento.

Título I

DE LOS PROCESOS DE GUARDADO Y TRANSPARENCIA

Artículo 4º.- La administración financiera de los recursos de la federación debe realizarse dando estricto cumplimiento al principio de transparencia presente en el artículo 1 letra e) del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.

El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos, documentos y fundamentos de la Federación, asegurando al estudiantado el acceso a la información sobre sus gestiones y discusiones de forma eficiente y oportuna.

Artículo 5º.- El mecanismo para guardar y administrar los recursos de la federación debe responder a criterios de seguridad y flexibilidad, en consonancia con las necesidades financieras que pueda tener la federación en el corto plazo.

El efectivo se almacenará en una caja fuerte a la cual sólo tendrá acceso la Presidencia y la Secretaría de Finanzas, quienes pueden autorizar su apertura para el ingreso o egreso de recursos.

El dinero con sustento en formato digital constará en una cuenta bancaria corriente o vista, que será administrada por las mismas autoridades señaladas en el inciso anterior.

Artículo 6º.- La Mesa Directiva de la Federación deberá contar con un Libro Diario en formato digital, ya sea en Google Sheet, Microsoft Excel o softwares equivalentes, de tipo abierto y en línea asegurando el acceso a la comunidad universitaria. En este se debe tener un registro de ingresos y egresos indicando:

1. La fecha y hora del movimiento.
2. Los fundamentos del movimiento.
3. El detalle asociado como una breve descripción.
3. El comprobante de la transacción.

Adicionalmente, la Mesa deberá contar con:

- a. Un balance de ocho columnas en el mismo documento abierto que permita, de manera sintética y completa, exponer la actual situación financiera de la Federación.
- b. Una carpeta abierta que muestre las boletas de gastos por mes.

Artículo 7º.- Los registros contables y situación de la caja chica de la Federación deben ser públicos en todo momento. La actualización de la información debe realizarse en no más de 48 horas después de ejecutado un ingreso o egreso, sea tanto desde la cuenta corriente como del efectivo. Una vez realizado el registro debe notificar formalmente a Contraloría sobre la actualización.

Artículo 8º.- La Mesa Directiva de la Federación, por medio de las autoridades responsables de finanzas, tendrán como obligación entregar de manera trimestral a Contraloría FECh su Libro Diario actualizado hasta 1 semana antes de la rendición.

Título II

DE LA RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA CAJA CHICA

Artículo 9º.- La Mesa Directiva de la Federación podrá disponer de los recursos de la caja chica en efectivo, en cuyo caso definirá montos máximos de disposición para este mecanismo, o en formato digital, a través de la administración de la cuenta bancaria especialmente destinada para el efecto.

Artículo 10º.- La responsabilidad sobre el uso de los recursos de la Federación recae exclusivamente en la Secretaría de Finanzas, y su asignación y administración se realiza en conjunto con la Presidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 42 letra d) del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 11º.- Es deber de la Secretaría de Finanzas consultar a la Presidencia para extender, conjuntamente, el permiso a otro u otra miembro de la Mesa Directiva para administrar temporalmente recursos de la caja chica. La duración del permiso debe quedar establecida, justificada y registrada de antemano.

Este permiso responsabiliza a su poseedor, y lo obliga a la rendición de cuentas de los egresos ejecutados. La Secretaría al momento de rendir cuentas debe informar quienes ejecutaron gastos y en qué se gastó bajo este concepto.

Título III DE LOS PROCESOS DE GASTO Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 12º.- Los procesos de gasto o uso de fondos de la caja chica serán de dos tipos:

1. **Solicitud de Gasto:** son aquellas solicitudes que se realizan antes de ejecutar los recursos y tienen un carácter planificado. Su procedimiento debe desarrollarse conforme a la regulación dispuesta en el artículo 13.
2. **Monto de Libre de Acceso:** son aquellos procesos de gasto que responden a circunstancias de emergencia no previsibles y que, por lo tanto, deben ser justificados posterior a la ejecución de los recursos. Su procedimiento debe desarrollarse conforme a la regulación dispuesta en el artículo 14.

El monto de libre acceso no podrá considerar gastos superiores a 6 UF, y puede ser utilizado 2 veces al mes contando desde el primer día, no es de carácter acumulable.

Artículo 13º.- Los usos de fondos que se contemplen dentro de la Solicitud de Gasto deben de cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Presidencia y Secretaría de Finanzas deben emitir un documento de “Solicitud de Gasto” cumpliendo los requisitos de forma y contenido señalados en este reglamento y sus anexos. Dicha solicitud debe contener, al menos:
 - I. Monto solicitado.
 - II. Fundamentos de la solicitud.
 - III. Nombre del solicitante reconocido en la matrícula, y su facultad. El incumplimiento manifiesto de alguno de estos requisitos puede ser impugnado por una Consejería, en cuyo caso Contraloría deberá resolver en el plazo de 3 días la impugnación, pudiendo dar curso a la solicitud o anularla. Dicha impugnación tendrá carácter suspensivo en el procedimiento. Si nada dijere Contraloría se tendrán por cumplidos los requisitos de la solicitud. El abuso del derecho de impugnación por parte de una Consejería acarreará las sanciones determinadas en la normativa federativa.
2. La solicitud emitida debe ser presentada al Cuerpo de Consejeros en una sesión ordinaria para su aprobación u observación. La resolución que adopte el pleno de consejerías podrá ser de tres tipos:
 - I. Aprobación General: cuando se aprueba la solicitud de gasto por mayoría simple del Cuerpo. En cuyo caso se termina el proceso de solicitud. Luego de ejecutado el egreso el solicitante deberá proceder a la rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en el Título IV.
 - II. Observaciones al Monto: cuando, por mayoría simple, el Cuerpo resuelve aprobar los fundamentos de la solicitud rechazando el monto requerido. Rechazado el monto, el órgano colegiado procederá a ofrecer un nuevo monto en la misma sesión, dicho monto debe estar acompañado de los fundamentos que sustentan su oferta. La Mesa Directiva podrá aceptar o rechazar el monto ofertado. Si la Mesa Directiva aceptare el monto, podrá ejecutar el gasto y proceder al proceso de rendición de cuentas. Si la Mesa Directiva rechazara el monto ofertado podrá, por única vez, enviar una

nueva solicitud de monto al cuerpo de consejerías o insistir en el monto inicial. Ante la resolución que rechaza la segunda oferta o la insistencia no procede recurso alguno, se entenderá el rechazo firme.

III. Observaciones a la Solicitud: cuando, por mayoría simple, el Cuerpo resuelve rechazar los fundamentos de la solicitud. Rechazada la solicitud, el Cuerpo de Consejeros deberá fundamentar la resolución, señalando “Observaciones” que den cuenta de las razones del rechazo. En caso de que la mesa desee insistir en la solicitud, deberá modificar la solicitud inicial incorporando las observaciones hechas por el Cuerpo. En caso de ser aprobada la insistencia, se ejecutará la solicitud. En caso de ser rechazada, la solicitud se da por cerrada y no procederá recurso alguno. Cada solicitud podrá ser insistida una única vez.

3. La Mesa tendrá un plazo fatal de 48 horas para registrar el egreso en el Libro Diario.
4. Transcurrida 1 semana desde el egreso, la persona responsable debe dar cuenta de los gastos incurridos, reingresando el excedente no utilizado en la operación. Si el egreso se diera día sábado o domingo la rendición de cuentas deberá desarrollarse el día hábil más cercano al cumplimiento del plazo semanal, misma norma aplica si la rendición de cuentas coincidiera con un feriado. Dicha rendición de cuentas debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el Título IV.
5. En caso de que el cuerpo de consejeros no respete el plazo establecido en su funcionamiento interno, la solicitud de préstamo pasará al pleno siguiendo el mismo procedimiento expuesto.

Artículo 14º.- Los usos de fondos que se contemplen dentro de los Montos de Libre Acceso deben de cumplir con el siguiente procedimiento:

6. Todos los gastos ejecutados a través de Montos de Libre Acceso deberán ser aprobados por la Presidencia en conjunto con la Secretaría de Finanzas. Podrá la Presidencia, con conocimiento de la Secretaría de Finanzas, designar responsables para ejecutar este tipo de gastos y rendir las cuentas. En caso de no designar un tercero responsable, se entenderá que la responsabilidad recae plenamente en la presidencia.
7. Ejecutado el egreso, la Mesa cuenta con un plazo fatal de 2 días hábiles para dar registro del egreso en el Libro Diario y notificar del mismo personalmente por vía electrónica escrita a las Consejerías.
8. Transcurrida 1 semana de ejecutado el egreso, la persona responsable debe dar cuenta a las Consejerías de los gastos incurridos. En caso de ser aprobada la rendición de cuentas por mayoría simple, el proceso se da por cerrado. En caso de ser rechazada, esta solicitud pasará a ser debatida por el pleno de la federación. Si el egreso se diera día sábado o domingo la rendición de cuentas deberá desarrollarse el día hábil más cercano al cumplimiento del plazo semanal, misma norma aplica si la rendición de cuentas coincidiera con un feriado.
9. Rechazada la rendición de cuentas y despachada al pleno de la Federación esta puede ser aprobada por mayoría absoluta, en cuyo caso se da por cerrado el proceso, o rechazada, ante lo cual se entregará a Contraloría los documentos referidos al caso que esta determine las sanciones atingentes, conforme a la normativa federativa y universitaria.

Título IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15º.- La rendición de cuentas es el proceso en el cual las personas que ejecutaron los gastos exponen a la aprobación del Cuerpo de Consejerías cuánto y en qué gastaron los recursos. Si el consejo rechaza la

rendición, ésta pasa al Pleno. De no ser aprobada por el Pleno, la Contraloría será la entidad que define las sanciones correspondientes y la última instancia de apelación.

Artículo 16º.- La rendición de cuentas procede respecto de todo tipo de gasto considerado en este reglamento.

Artículo 17º.- La rendición de cuentas debe ser acompañada de documentos que otorguen presunción grave de regularidad del gasto. Los documentos o títulos que acompañen deben ser fidedignos, debiendo ser presentados al Consejo, Pleno o Contraloría. Estos órganos decidirán si los aprueban o no.

Artículo 18º.- Los documentos de justificación financiera quedarán dentro de la tipificación de “documentos fidedignos” cuando estos cumplan con las siguientes características:

1. Contenido de Gasto: acreditar gastos relacionados con la justificación presentada en la solicitud aprobada con un sistema de verificación adecuado. Por ejemplo mediante una boleta, firma de partes o registro audiovisual.
2. Montos de Gasto: los montos justificados con los documentos deben coincidir con los montos rendidos.
3. Tiempo de Gasto: las fechas de los documentos deben ser coherentes con la solicitud.

Título V DE LA CONTABILIDAD

Artículo 19º.- Para efectos de la contabilidad de la caja chica, se deben realizar asientos contables simples que deberán ser registrados en algún sistema capaz de justificar de manera óptima el flujo de dinero (hoja de cálculo). Los procedimientos previos a la formulaciones de los asientos contables se definen a continuación:

Artículo 20º.- Las transacciones contables se especificarán de dos formas, dependiendo de cuál sea su naturaleza:

1. Las solicitudes de gasto, en conformidad con el Artículo 13º, se especificarán en un documento de solicitud con antelación (véase anexo 8.2)
2. Los montos de libre acceso, en conformidad con el Artículo 14º, se especificarán en una rendición posterior al egreso (véase anexo 8.3) Artículo 21º.- Designamos los tipos de cuenta utilizados a lo largo de las transacciones: Se le llamará Caja Chica a la cuenta que representa los recursos de la federación destinados a gastos menores que no entran en el presupuesto, este tipo de cuenta es un activo.

Se le llamarán Gasto por Manifestaciones, Gasto por Alimentos, Viáticos, Reparaciones menores, a las cuentas capaces de definir un retiro de efectivo de la caja chica, este tipo de cuentas corresponden a un gasto.

Artículo 22º.- La formulación de los asientos contables debe hacerse para mantener un orden capaz de generar fiabilidad en la Rendicion de la Caja Chica que debe hacerse al final del año. Este registro contable de flujos de dinero será publicado en un documento que acumule toda la información operativa de este tipo de transacciones.

Artículo 23º.- La rendición contable de la caja chica se debe realizar a más tardar a fines de Diciembre de cada año y presentado en un documento capaz de especificar el flujo inicial del dinero y todos los gastos percibidos y justificados en el año.

Título VI. Anexos Auxiliares de Finanzas.

8.1. Plantilla de Movimientos de Caja Chica

8.2. Documento de Solicitud de Gasto de Caja Chica



Secretaría de finanzas

Solicitud de caja chica

Fecha

Antecedentes del organismo

Nombre del organismo

Nombre de encargada de finanzas

Antecedentes del solicitante

Nombre del solicitante

Cargo

Facultad

Motivo del gasto

Aprobaciones

Si

No

Firma del solicitante

Firma secretaría de finanzas

Firma de presidencia

Ejemplo de aplicación práctica del sistema de elección de la Mesa Directiva de la Federación.

Si se presentaren tres listas:

Listas	Total de votos
A	3900
B	3500
C	1700

- a) suma total de votos = 9100
- b) dividido en el número total de cargos de la directiva
 $9100:8 = 942,5 \rightarrow$ se redondea 943
- c) resta del cociente al número total de cada lista

Listas	Total de votos	Resta 1	Resta 2	Resta 3	Resta 4	Resta 5
A	3900	2957	2014	1071	128	00
B	3500	2557	1614	671	00	
C	1700	757	00			

Resultados

Presidencia	A
Vicepresidencia	B
Secretaría General	A
Secretaría de Bienestar	B
Secretaría de Comunicaciones	A
Secretaría de Finanzas	C

Delegatura Académica	B
Delegatura de Participación	A

Indicaciones de Reforma

Para proceder con la redacción de una propuesta de reforma se sugiere:

1. Iniciar el documento explicando brevemente quién propone la reforma y su objetivo global. Indicar además qué artículos del estatuto vigente amparan esta reforma o al solicitante.
2. Estructurar el documento mediante una tabla que indique los artículos vigentes, los artículos que se pretende modificar, y la justificación del cambio, del siguiente modo:

Artículos Originales	Propuesta de Modificación	Motivos de la Propuesta
Art. XX	Se mantiene/modifica/elimina/añade	La propuesta se fundamenta en: X

3. Indicar, antes de finalizar, los cambios globales que implica la reforma, considerando:
 - I. Cambios de numeración en el estatuto y desde de qué artículos aplican.
 - II. Cambios en el índice del estatuto.
 - III. Cambios en artículos mencionados dentro de otros artículos, y desde qué número aplican.
 - IV. Antinomias o contradicciones con otros artículos que deban ser editados aunque no se hayan incluido en la propuesta original.
4. Finalizar con la lista de firmas de patrocinios de la reforma.

De aprobarse la reforma, se sugiere abrir una carpeta pública que contenga:

1. La propuesta original
2. Modificaciones que haya sufrido
3. El informe técnico de la reforma
4. El acta de votación que certifique su aprobación.

La carpeta, idealmente, será numerada, a fin de que cada reforma tenga un número único que facilite su identificación. (Ej: Carpeta de reforma Nº5)

Finalmente, al editarse el texto del Estatuto, se añadirá en la página inicial, luego de la introducción del texto, una línea que indique qué versión del estatuto está leyendo el lector, de la siguiente forma:

Texto actualizado hasta la reforma NºX aprobada el (DÍA) de (MES) del (AÑO)

Indicaciones de Sanciones

Se entenderán como notables abandonos de deberes para miembros de órganos autónomos:

1. Incumplimiento reiterado de obligaciones específicas, tales como:
 - a. Acuerdos alcanzados de forma legítima (siguiendo los cursos regulares) entre el órgano y el pleno.
 - b. Plazos estipulados por estatutos o algún órgano capacitado, como el Pleno u otro órgano autónomo, para la resolución de un determinado tema. Entiéndase que esto sólo cursa si el miembro o el órgano (a) No han solicitado una prórroga a un órgano competente, o (b) Han solicitado una prórroga, pero esta fue rechazada por el órgano competente.
 - c. Obligaciones estipuladas por el estatuto, siempre y cuando sean pertinentes al cargo o persona que se busque declarar como en abandono de deberes y exista una forma razonable de demostrar qué ocurrió tal infracción o abandono.
2. Faltas reiteradas a las sesiones ordinarias de su órgano, siempre y cuando:
 - I. Las faltas sean injustificadas, es decir:
 - La persona no está imposibilitada físicamente de asistir.
 - La persona no tiene obligaciones preponderantes en un mismo horario que le impidiesen asistir.
 - La persona no se encuentra en un estado emocional o mental que le impidiese asistir o, por lo menos, afectase seriamente su capacidad de hacerlo.
 - II. Las faltas impidiesen el correcto funcionamiento del órgano, por ejemplo: (a) impidiendo que se alcance el quórum de sesión, o (b) impidiendo que se alcance el quórum necesario para aprobar mociones que se estimen necesarias para el funcionamiento técnico del órgano.
 - III. El órgano no haya respondido adecuadamente a la situación, sancionando o corrigiendo el comportamiento de la persona en particular.

Pendientes para aprobación según lo estipulado en Normas Transitorias:

- Presupuestos Participativos
- Fondos Concursables